



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 300 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVII

Managua, Jueves 27 de Julio de 2023

No. 135

SUMARIO

| | Pág. | | |
|--|------|--|------|
| ASAMBLEA NACIONAL | | CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | |
| Decreto A.N. No. 8856..... | 6550 | Edicto..... | 6563 |
| Decreto A.N. No. 8857..... | 6551 | SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS | |
| CASA DE GOBIERNO | | Resolución No. SIB-OIF-XXXI- 411-2023..... | 6563 |
| Acuerdo Presidencial No. 119-2023..... | 6554 | SECCIÓN JUDICIAL | |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN | | Edicto..... | 6565 |
| Acuerdos Ministeriales..... | 6554 | UNIVERSIDADES | |
| Resoluciones Administrativas..... | 6560 | Universidad Bluefields Indian & Caribbean University Estatutos..... | 6565 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS | | Universidad Nacional Agraria Aviso de Convocatoria..... | 6576 |
| Licitación Selectiva No. LS-007-2023-FN..... | 6562 | Títulos Profesionales..... | 6576 |
| EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS | | | |
| Licitación Pública No. LP-007-2023..... | 6562 | | |
| Modificación No. 26 al PAC 2023..... | 6562 | | |

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

La importancia del fortalecimiento de capacidades en el sector educativo como motor de transformación social, con miras a alcanzar mayores niveles de desarrollo humano, crecimiento y calidad de vida de la población nicaragüense;

II

Que la República de Nicaragua y la República de Belarús han afirmado su intención de realizar esfuerzos conjuntos para el diseño, concertación y ejecución de actividades de cooperación e intercambio en el ámbito educativo, como una forma de consolidar sus relaciones bilaterales;

III

Que el 19 de mayo de 2023, fue suscrito un “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Cooperación en el Ámbito Educativo”.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8856**DECRETO DE APROBACIÓN DEL “ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE BELARÚS SOBRE LA COOPERACIÓN EN EL
ÁMBITO EDUCATIVO”**

Artículo 1 Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Cooperación en el Ámbito Educativo”, suscrito el 19 de mayo de 2023, en la ciudad de Minsk, República de Belarús.

Artículo 2 Esta aprobación legislativa, le conferirá efectos legales dentro y fuera del Estado de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigor. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Cooperación en el Ámbito Educativo”.

Artículo 3 Procédase a notificar al Gobierno de la República de Belarús, el cumplimiento de los requisitos legales internos para su vigencia, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo.

Artículo 4 El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS
SOBRE LA COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO
EDUCATIVO**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús, en adelante denominados “las Partes”,

Deseando desarrollar y fortalecer relaciones mutuamente beneficiosas entre las dos Partes;

Convencidos de que la cooperación en el campo de la educación contribuye a la consolidación de las relaciones bilaterales y a un mejor entendimiento entre los pueblos:

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes contribuirán al desarrollo de la cooperación en el campo de la educación, para lo cual promueven el establecimiento de contactos entre instituciones educativas, organizaciones e individuos especializados en esta área.

El presente Acuerdo no se aplicará a las relaciones educativas que surjan durante la formación del personal de las Fuerzas Armadas de los Estados Partes.

Artículo 2

Con la finalidad de desarrollar la cooperación en el campo de la educación, las Partes promoverán:

El establecimiento y el desarrollo de vínculos directos entre las Instituciones Educativas de la República de Nicaragua y la República de Belarús;

Formación de especialistas en idiomas, literatura, geografía y arte;

Participación mutua en el intercambio de experiencias en el campo educativo;

Participación mutua de estudiantes y docentes de ambos estados en simposios, conferencias y otros foros que se realicen en los estados de las Partes.

Artículo 3

Cada Parte se comprometerá a crear las condiciones propicias para el intercambio de conocimientos sobre

idioma, cultura, historia, literatura, geografía, costumbres y tradiciones.

Artículo 4

Las Partes facilitarán el intercambio de información y realizarán consultas con las autoridades competentes de cada una de las Partes para la elaboración de documentos en el campo de la educación,

Artículo 5

Las Partes intercambiarán delegaciones especializadas en el ámbito educativo, teniendo por objetivo el intercambio de experiencias, la discusión de temas dedicados al desarrollo de la cooperación, así como la realización de consultas relacionadas con la implementación de este Acuerdo.

Con el consentimiento mutuo y de acuerdo con las capacidades disponibles, las Partes podrán intercambiar delegaciones de altos funcionarios y personal docente de las instituciones educativas, para familiarizarse con el sistema de gestión en el campo de la educación y las políticas que se aplican.

Artículo 6

Para coordinar la implementación de las disposiciones de este Acuerdo, las instituciones autorizadas de las Partes son:

Por la República de Nicaragua - el Ministerio de Educación.

Por la República de Belarús - el Ministerio de Educación de la República de Belarús;

En caso de cambio de las instituciones autorizadas o de sus nombres, las Partes se lo notificarán por escrito a través de canales diplomáticos.

Artículo 7

Por mutuo acuerdo de las Partes, en el presente Acuerdo las partes integrantes pueden introducir enmiendas y adiciones, las cuales estarían redactadas como protocolos separado y entrarían en vigencia según lo dispuesto en el Artículo 8 de este Acuerdo.

Artículo 8

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recepción por canales diplomáticos de una notificación escrita que sirva como confirmación del cumplimiento por las Partes de los procedimientos internos necesarios para garantizar la entrada del documento en vigor.

El presente Acuerdo se concluye por un período de 5 años y se prorroga automáticamente por períodos subsiguientes de 5 años, al menos que alguna de las Partes notifique a la otra Parte por escrito sobre su intención de poner término al Acuerdo a más tardar 6 meses antes de la expiración del período pertinente.

La terminación del presente Acuerdo no afecta las

actividades que se realizan en su marco, hasta el cumplimiento de todas las obligaciones correspondientes.

Suscrito en la ciudad de Minsk el 19 de Mayo 2023 en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas español y ruso, todos igualmente válidos. Por el Gobierno de la República de Nicaragua (f) Ilegible. Por el Gobierno de la República de Belarús (f) Ilegible.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua y la República de Belarús han venido desarrollando y fortaleciendo sus relaciones amistosas y de cooperación, impulsando la suscripción de acuerdos marcos de colaboración en diferentes sectores;

II

Que el 19 de mayo de 2023, fue suscrito un Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Concesión de Créditos a la Exportación para el establecimiento de una línea de crédito encaminada a la adquisición de bienes y servicios fabricados en la República de Belarús, con base en un Contrato de Exportación; y

III

Que es fundamental para la República de Nicaragua el asegurar fuentes de financiamiento para el suministro de bienes y servicios públicos, que contribuyan al bienestar social y la defensa y restitución de los derechos de las familias nicaragüenses, como motores del desarrollo social y económico de la nación.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8857

DECRETO DE APROBACIÓN DEL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS SOBRE LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN”

Artículo 1 Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Concesión de Créditos a la Exportación”,

suscrito el 19 de mayo de 2023, en la ciudad de Minsk, República de Belarús.

Artículo 2 Esta Aprobación Legislativa, le conferirá efectos legales dentro y fuera del Estado de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigor. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Concesión de Créditos a la Exportación”.

Artículo 3 Procédase a notificar al Gobierno de la República de Belarús, el cumplimiento de los requisitos legales internos para su vigencia, de conformidad con el artículo VIII del Acuerdo.

Artículo 4 El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS
SOBRE LA CONCESIÓN
DE CREDITOS A LA EXPORTACIÓN**

Con el fin de fortalecer aún más las relaciones amistosas y desarrollar la cooperación comercial y económica entre los dos países, el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús, en lo sucesivo denominados las Partes, han acordado lo siguiente:

**Artículo I
Definiciones**

A los efectos de este Acuerdo General, los siguientes términos y definiciones tendrán los siguientes significados:

Acuerdo Básico - un Acuerdo entre el SAA «Banco de Desarrollo de la República de Belarús» y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua sobre las condiciones generales para la concesión de Créditos;

Prestatario - el Gobierno de la República de Nicaragua representado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua;

Contrato de Exportación - contratos celebrados entre el Exportador y el Importador para el suministro de Bienes;

Exportador - un residente de la República de Belarús, que vende los Bienes al Importador en virtud del Contrato de Exportación;

Acuerdos de Seguro - acuerdos de seguro de riesgo de exportación entre SAA «Banco de Desarrollo de la República de Belarús» y Eximgarant de Belarús con respecto

al Crédito correspondiente;

Bienes - bienes (equipos) fabricados en la República de Belarús, comprados e importados a la República de Nicaragua en virtud del Contrato de Exportación, así como obras (servicios) realizados (prestados) por residentes de la República de Belarús en la República de Nicaragua en virtud del el Contrato de Exportación;

Importador - el Ministerio de Transporte e Infraestructura de Nicaragua, el Instituto Municipal de Regulación del Transporte de Managua, el Instituto Nicaragüense de Desarrollo Municipal, que celebraron un contrato de suministro de Bienes con el Exportador;

Acuerdo de Crédito Individual - un Acuerdo entre SAA «Banco de Desarrollo de la República de Belarús» y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua, en virtud del cual SAA «Banco de Desarrollo de la República de Belarús» otorga el Crédito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua en el monto y en los términos estipulados por el Acuerdo Básico y cada Acuerdo de Crédito Individual correspondiente;

Prestamista - el Gobierno de la República de Belarús representado por SAA «Banco de Desarrollo de la República de Belarús»;

Crédito - significa una línea de crédito abierta por SAA «Banco de Desarrollo de la República de Belarús» al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua de conformidad con el Decreto del Presidente de la República de Belarús de fecha 25 de agosto de 2006 No. 534 «Sobre la promoción del desarrollo de las exportaciones de bienes (obras, servicios)» en los términos definidos en el Acuerdo Básico y cada respectivo Acuerdo de Crédito Individual.

**Artículo II
Uso del Crédito**

1. Por la presente, el Prestamista autoriza a SAA «Banco de Desarrollo de la República de Belarús» a proporcionar al Prestatario Créditos en Euro/ Dólares Estadounidenses/Rublos Rusos para financiar:

- los suministros de Bienes bajo el Contrato de Exportación correspondiente; o

- las primas de seguro de acuerdo con los Acuerdos de Seguro celebrados;И

- el pago en el país de importación de los Bienes de los derechos aduaneros (impuestos, tasas, aranceles) que gravan su importación, pero en un monto que no exceda el 30% (treinta por ciento) del valor del Contrato de Exportación respectivo, siempre que dichos Bienes se pagan a expensas del Crédito.

2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua y SAA «Banco de Desarrollo de la República de Belarús» acuerdan celebrar un Acuerdo Básico sobre condiciones generales de crédito y acuerdos de crédito separados como Acuerdos de Crédito Individual, con el fin de financiar el suministro de Bienes bajo cada Contrato de Exportación.

3. El Exportador es seleccionado por el Importador.

4. SAA «Banco de Desarrollo de la República

de Belarús» no tiene ninguna obligación de proporcionar Créditos, a menos y hasta que las partes celebren el Acuerdo Básico y cada Acuerdo de Crédito Individual.

5. La totalidad del monto de los fondos bajo cada Acuerdo de Crédito Individual será utilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua para financiar el suministro de Bienes por un valor total que no exceda el 100% (cien por ciento) del valor del Contrato de Exportación por un plazo de Crédito de hasta 1 año inclusive y para financiar el suministro de Bienes con un valor total que no exceda el 85% (ochenta y cinco por ciento) del Contrato de Exportación por un plazo de Crédito de más de 1 año.

Artículo III

Negociación del Acuerdo de Crédito Individual

1. El Acuerdo Básico y todos los Acuerdos de Crédito Individual se negocian de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua y la República de Belarús.

2. Si el plazo del Crédito es mayor a 1 año, al menos el 15% (quince por ciento) del Contrato de Exportación es pagado por el Importador en forma de anticipo.

3. La fecha de concesión del Crédito es la fecha de transferencia de los fondos del crédito al Exportador después de recibir las instrucciones de pago correspondientes del Prestatario.

Artículo IV

Términos y condiciones

En el marco del Acuerdo Básico y de cada Acuerdo de Crédito Individual, se determinan los términos y condiciones del Crédito, disponiéndose, entre otros, pero no exclusivamente, por lo siguiente:

- a) el período de reembolso total (amortización) del crédito - no más de once (11) años;
- b) la amortización diferida del Crédito- no más de un (1) año;
- c) la tasa de interés:

la tasa CIRR (para créditos en Euro/ Dólares Estadounidenses) significa la Tasa de Referencia de Interés Comercial de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo de Crédito a la Exportación con Respaldo Oficial desarrollado por los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos,

la tasa CIRR se fija para cada Acuerdo de Crédito Individual en la fecha de firma del Acuerdo de Crédito Individual;

la tasa base (para créditos en Rublos Rusos) significa al menos dos tercios de la tasa clave establecida por el Banco Central de la Federación de Rusia, teniendo en cuenta su cambio,

cambio (aumento o disminución) en el tamaño de la tasa base en caso de un cambio en la tasa clave establecida por el Banco Central de la Federación de Rusia, sin celebrar un acuerdo adicional al Acuerdo de Crédito Individual correspondiente, teniendo en cuenta el nuevo tamaño de la tasa de referencia establecida por el Banco Central de la Federación de Rusia a partir de la fecha de entrada en vigor

de la tasa de referencia del Banco Central de la Federación de Rusia;

d) cada período de interés se calcula en base al número de días en un año igual a 360;

e) la responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones de acuerdo con el Acuerdo Básico y cada Acuerdo de Crédito Individual.

Artículo V

Amortización

1. La amortización del Crédito en virtud de los Acuerdos de Crédito Individual celebrados en virtud del Acuerdo Básico se realiza para cada Acuerdo de Crédito Individual en pagos semestrales consecutivos iguales.

2. El Prestatario pagará los intereses devengados en virtud del acuerdo Básico y de cada Acuerdo de Crédito Individual a la tasa calculada de conformidad con los términos de cada Acuerdo de Crédito Individual y especificado en el mismo, en la fecha de pago de cada período de pago de intereses.

Artículo VI

Impuestos

1. Todos los pagos para el reembolso (amortización) del Crédito bajo este Acuerdo General y cada Acuerdo de Crédito Individual se realizarán sin deducir (retener) ninguna comisión, impuesto y cargo que puedan cobrar las autoridades competentes de la República de Nicaragua y la República de Belarús.

Artículo VII

Resolución de conflictos

1. Todas las disputas y desacuerdos relacionados con la interpretación y aplicación de este Acuerdo General se resolverán mediante consultas y negociaciones entre las Partes.

Artículo VIII

Otros términos

1. El presente Acuerdo General se aplica provisionalmente a partir de la fecha de su firma y entra en vigor a partir de la fecha de recepción de la última notificación escrita por vía diplomática sobre la finalización por las Partes de los trámites internos del Estado necesarios para su entrada en vigor.

2. Este Acuerdo General es válido hasta el pleno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de sus disposiciones, así como de las disposiciones del Acuerdo Básico y los Acuerdos de Crédito Individual.

3. Todos los cambios del este Acuerdo General se realizan por escrito en forma de acuerdos adicionales, los cuales son parte integral de este Acuerdo General y entrarán en vigor en la forma prescrita para la entrada en vigor del Acuerdo General.

Hecho en Minsk 19 Mayo de 2023 por duplicado, cada uno en Español, Ruso e Inglés. En caso de discrepancia en la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo General, prevalecerá el texto en Inglés.

Por el Gobierno de la República de Nicaragua (f) Ilegible.
Por el Gobierno de la República de Belarús (f) Ilegible.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 119-2023

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que
le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Michael René Campbell Hooker**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el **Reino de Camboya**, en calidad de concurrente, con sede en la República Popular China.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2023-02270 – M. 34280047 – Valor C\$ 380.00

Acuerdo Ministerial No. 93-2023-OSFL

La Suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de 16 Organismos sin Fines de Lucro Nacionales, por incumplimientos a las Leyes que los regulan.

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y

hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

El Ministerio de Gobernación es la autoridad competente para la autorización, regulación, control, supervisión, sanción y cancelación de personalidad jurídica de Organismos sin Fines de Lucro, de conformidad al artículo 3 de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”; artículo 7 numeral 7 y artículo 47 de la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”.

III

Que es facultad de la Dirección General de Registro y Control de OSFL establecer medidas que promuevan la transparencia e integridad y confianza pública en la administración y manejo de los OSFL, de conformidad al artículo 10 numeral 15 de la Ley N°. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”.

IV

Que los siguientes organismos, han incumplido con sus obligaciones conforme Ley, ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, ya que **no reportaron por periodos de entre 03 hasta 27 años sus Estados Financieros conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos, balanza de comprobación, detalle de donaciones (origen, proveniencia y beneficiario final) y sus Juntas Directivas:**

1. **Asociación Instituto de Auditores Internos de Nicaragua (IAIN)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto No. 14, Gaceta No. 286 del 16/12/1981 y Reforma a Estatutos publicada en Gaceta No. 157 del 15/08/2008, inscrita desde el 13/03/2001, bajo el Número perpetuo 1881. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros períodos 2020 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 06/12/2020.

2. **Fundación Cristiana Niños Joyas de Cristo**, Personalidad Jurídica otorgada mediante Decreto No. 7855, Gaceta No. 208 del 03/11/2015, inscrita desde el 14/03/2016, bajo el Número perpetuo 6336. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros períodos 2020 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 05/03/2022.

3. **Fundación para la Comunicación Social Luciérnaga (La Fundación o Luciérnaga)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 2889, Gaceta No. 86 del 09/05/2001**, inscrita desde el 11/12/2001, bajo el Número perpetuo 2050. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros períodos 2019 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 01/10/2021.

4. **Asociación Club de Jóvenes Ambientalistas (CJA)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 1449, Gaceta No. 185 del 01/10/1996**, inscrita desde el 10/09/1999, bajo el Número perpetuo 1432. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros períodos 2021 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 27/02/2022.

5. **Fundación Aprender Nicaragua (FUNAPRE)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 7260, Gaceta No. 159 del 23/08/2013**, inscrita desde el 24/09/2013, bajo el Número perpetuo 5723. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros períodos 2020 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 08/04/2021.

6. **Fundación Yelba Carvajal Jirón (FUNDACIÓN CARVAJAL)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 8182, Gaceta No. 238 del 20/12/2016**, inscrita desde el 03/04/2017, bajo el Número perpetuo 6554. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros períodos 2019 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 14/03/2021.

7. **Asociación Ministerio Emmanuel (M.E)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 6864, Gaceta No. 78 del 30/04/2012**, inscrita desde el 17/07/2012, bajo el Número perpetuo 5405. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros períodos 2012 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 09/01/2016.

8. **Fundación Jan Amos Comenius**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3707, Gaceta No. 238 del 16/12/2003**, inscrita desde el 09/01/2004, bajo el Número perpetuo 2673. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros períodos 2020 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 03/02/2021.

9. **Fundación Evangélica Jesús mi Razón de Vivir (FEJERAVI)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 4957, Gaceta No. 11 del 16/01/2007**, inscrita desde el 12/02/2007, bajo el Número perpetuo 3698. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros períodos 2012 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 11/09/2012.

10. **Asociación de Exportadores de Café (ADECAFE)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 1433, Gaceta No. 142 del 30/07/1996**, inscrita desde el 11/09/1996, bajo el Número perpetuo 77-II. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros períodos 1996 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 27/02/1997.

11. **Asociación Iglesia de Dios en Cristo Jesús**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3823, Gaceta No. 66 del 02/04/2004**, inscrita desde el 03/01/2006, bajo el Número perpetuo 3186. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros períodos 2011 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 08/10/2011.

12. **Fundación Visión Nuevo Sol, Dios con Nosotros (FUNVISOLD)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 7574, Gaceta No. 187 del 03/10/2014**, inscrita desde el 30/10/2014, bajo el Número perpetuo 5992. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros períodos 2020 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 08/03/2022.

13. **Asociación Misión el Poder del Espíritu Santo Fe, Esperanza y Amor (A.M.P.E.S.)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 5373, Gaceta No. 72 del 17/04/2008**, inscrita desde el 08/05/2008, bajo el Número perpetuo 4109. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros períodos 2012 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 25/09/2013.

14. **Asociación Hogar Rancho Hebrón, Carazo (HRHC)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 5017, Gaceta No. 76 del 24/04/2007**, inscrita desde el 31/10/2007, bajo el Número perpetuo 3935. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros períodos 2019 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 20/05/2022.

15. **Asociación Evangelística Jesús la Luz del Mundo de Nicaragua (AEJLMN)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 3524, Gaceta No. 115 del 20/06/2003**, inscrita desde el 15/07/2003, bajo el Número perpetuo 2567. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2012 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 29/09/2014.

16. **Fundación Déjame Intentarlo (DÉJAME INTENTARLO)**, Personalidad Jurídica otorgada mediante **Decreto No. 6197, Gaceta No. 220 del 17/11/2010**, inscrita desde el 10/12/2010, bajo el Número perpetuo 4829. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2020 al 2022, Junta Directiva vencida desde el 30/04/2022.

V

De acuerdo a Dictamen Legal emitido por la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, para la Cancelación de Personalidad Jurídica, **los organismos anteriormente referidos, inscritos ante esa Dirección, han incumplido sus obligaciones conforme lo establecido** en el artículo 34 numerales 3, 7, 24, 25, 26, 26.1, 26.3 y 27, y artículo 35 numeral 7 de la Ley N°. 1115, **ya que no reportaron por períodos de entre 03 hasta 27 años sus Estados Financieros conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos, balanza de comprobación, detalle de**

donaciones (origen, proveniencia y beneficiario final) y sus Juntas Directivas.

VI

Que los 16 OSFL antes mencionados han obstaculizado el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del MIGOB, ya que **al no reportar sus Juntas Directivas y Estados Financieros conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos, no promovieron políticas de transparencia en la administración de los fondos, desconociéndose la ejecución de sus proyectos y si fueron acorde a sus objetivos y fines**, por los cuales se les otorgó Personalidad Jurídica.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro, su Reglamento y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 1115 y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la cancelación de Personalidad Jurídica a los 16 OSFL mencionados en el presente Acuerdo, por estar en abandono y tener entre 03 a 27 años de incumplimientos de sus obligaciones, conforme a las Leyes que los regulan.

SEGUNDO: Lo referido al destino de los bienes muebles e inmuebles de conformidad a lo establecido en el artículo 47 párrafo 2 del Reglamento de la Ley 1115, corresponderá a la Procuraduría General de la República realizar el traspaso de estos a nombre del Estado de Nicaragua. **Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación.**

Reg. 2023-02271 – M. 74279959 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 94-2023-OSFL

La suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda por **Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Fundación Columna Sana (FUNCOLSANA).**

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es

el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

Es facultad del Ministerio de Gobernación la autorización, regulación, control, supervisión y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro, de conformidad a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas.

III

Que a la **Fundación Columna Sana (FUNCOLSANA)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica sin fines de lucro, mediante Decreto No. 6195, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 221 del 18/11/2010, e inscrita en el Ministerio de Gobernación el 07/12/2010, bajo el número perpetuo 4827.

IV

La **Fundación Columna Sana (FUNCOLSANA)**, solicitó el 12/05/2023 al Ministerio de Gobernación, la **cancelación de su Personalidad Jurídica, por disolución voluntaria**, ya que desde el año 2017 no tienen ingresos para realizar sus proyectos y por disminución de sus miembros, la solicitud está fundamentada en el artículo 42, numeral 1 y artículo 47, numeral 1, de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro” y sus reformas.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, Ley N°. 1115, “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, su Reglamento y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar, por **Disolución Voluntaria, la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Fundación Columna Sana (FUNCOLSANA)**, acordada por sus miembros, ya que desde el año 2017 no tienen ingresos para realizar sus proyectos y por disminución de sus miembros.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio

de Gobernación proceder a la cancelación del Registro y Número Perpetuo asignado a la **Fundación Columna Sana (FUNCOLSANA)**. **Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación.**

Reg. 2023-02272 – M. 74279959 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 95-2023-OSFL

La suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda por Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Iglesia Pentecostés “Fresca Unión” (IPFU).

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

Es facultad del Ministerio de Gobernación la autorización, regulación, control, supervisión y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro, de conformidad a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas.

III

Que a la **Asociación Iglesia Pentecostés “Fresca Unión” (IPFU)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica sin fines de lucro, mediante Decreto No. 7189, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 103 del 05/06/2013, e inscrita en el Ministerio de Gobernación el 25/06/2013, bajo el número perpetuo 5660.

IV

La Asociación Iglesia Pentecostés “Fresca Unión” (IPFU), solicitó el 22/05/2023 al Ministerio de Gobernación, la **cancelación de su Personalidad Jurídica, por disolución voluntaria**, debido a la falta de fondos para ejecutar sus proyectos; la solicitud está fundamentada en el artículo 42, numeral 1 y artículo 47, numeral 1, de la Ley N°. 1115 “Ley

General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro” y sus reformas.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, Ley N°. 1115, “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, su Reglamento y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar, por Disolución Voluntaria, la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Iglesia Pentecostés “Fresca Unión” (IPFU), acordada por sus miembros, debido a la falta de fondos para ejecutar sus proyectos.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación proceder a la cancelación del Registro y Número Perpetuo asignado a la Asociación Iglesia Pentecostés “Fresca Unión” (IPFU). Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación.**

Reg. 2023-02273 – M. 74279959 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 96-2023-OSFL

La suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda por Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Fundación Gustavo Adolfo Alfaro (FUNGAL).

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes

y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

Es facultad del Ministerio de Gobernación la autorización, regulación, control, supervisión y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro, de conformidad a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas.

III

Que a la **Fundación Gustavo Adolfo Alfaro (FUNGAL)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica sin fines de lucro, mediante Decreto No. 4771, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 178 del 12/09/2006, e inscrita en el Ministerio de Gobernación el 16/10/2006, bajo el número perpetuo 3509.

IV

La **Fundación Gustavo Adolfo Alfaro (FUNGAL)**, solicitó al Ministerio de Gobernación, la **cancelación de su Personalidad Jurídica, por disolución voluntaria acordada de forma unánime por sus miembros**, mediante Acta No. 03 de Asamblea Extraordinaria del 19/06/2023, ya que desde su inscripción la Asociación no logró llevar a cabo los fines y objetivos para los cuales se constituyó, y no ejecutaron proyectos, la solicitud está fundamentada en el artículo 42, numeral 1 y artículo 47, numeral 1, de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro” y sus reformas.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, Ley N°. 1115, “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, su Reglamento y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar, por **Disolución Voluntaria, la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Fundación Gustavo Adolfo Alfaro (FUNGAL)**, acordada por sus miembros, mediante Acta No. 03 de Asamblea Extraordinaria del 19/06/2023, ya que desde su inscripción la Asociación no logró llevar a cabo los fines y objetivos para los cuales se constituyó, y no ejecutaron proyectos.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación proceder a la cancelación del Registro y Número Perpetuo asignado a la **Fundación Gustavo Adolfo Alfaro (FUNGAL)**. **Publíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación.**

Reg. 2023-02274 – M. 74279959 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 97-2023-OSFL

La suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda por Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Personas Unidas en el Dolor y la Esperanza (PUDE).

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

Es facultad del Ministerio de Gobernación la autorización, regulación, control, supervisión y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro, de conformidad a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas.

III

Que a la **Asociación Personas Unidas en el Dolor y la Esperanza (PUDE)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica sin fines de lucro, mediante Decreto No. 6056, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 124 del 01/07/2010, e inscrita en el Ministerio de Gobernación el 09/09/2010, bajo el número perpetuo 4729.

IV

La **Asociación Personas Unidas en el Dolor y la Esperanza (PUDE)**, solicitó al Ministerio de Gobernación, la **cancelación de su Personalidad Jurídica, por disolución voluntaria acordada de forma unánime por sus miembros**, mediante Acta No. 5 de Asamblea Extraordinaria del 28/04/2023, debido a que la mayoría de sus miembros son personas de la tercera edad y no cuentan con recursos económicos para continuar desarrollando las actividades de la Asociación; la solicitud está fundamentada en el artículo 42, numeral 1 y

artículo 47, numeral 1, de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro” y sus reformas.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, Ley N°. 1115, “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, su Reglamento y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar, por **Disolución Voluntaria, la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Asociación Personas Unidas en el Dolor y la Esperanza (PUDE)**, acordada por sus miembros, mediante Acta No. 5 de Asamblea Extraordinaria del 28/04/2023, debido a que la mayoría de sus miembros son personas de la tercera edad y no cuentan con recursos económicos para continuar desarrollando las actividades de la Asociación.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación proceder a la cancelación del Registro y Número Perpetuo asignado a la **Asociación Personas Unidas en el Dolor y la Esperanza (PUDE)**. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación.**

Reg. 2023-02275 – M. 74279959 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo Ministerial No. 98-2023-OSFL

La suscrita **Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch, acuerda por Disolución Voluntaria de miembros, aprobar la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Fundación Red de Profesionales de Nicaragua (BPN NICARAGUA).**

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.**

Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

Es facultad del Ministerio de Gobernación la autorización, regulación, control, supervisión y cancelación de Personalidad Jurídica de los Organismos sin Fines de Lucro, de conformidad a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y sus reformas.

III

Que a la **Fundación Red de Profesionales de Nicaragua (BPN NICARAGUA)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica sin fines de lucro, mediante Decreto No. 6728, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 1 del 05/01/2012, e inscrita en el Ministerio de Gobernación el 20/01/2012, bajo el número perpetuo 5207.

IV

La **Fundación Red de Profesionales de Nicaragua (BPN NICARAGUA)**, solicitó al Ministerio de Gobernación, la **cancelación de su Personalidad Jurídica, por disolución voluntaria acordada de forma unánime por sus miembros**, ya que desde el año 2014 no han ejecutado proyectos y los directivos de la Fundación no cuentan con tiempo ni recursos económicos para continuar realizando las actividades del organismo; la solicitud está fundamentada en el artículo 42, numeral 1 y artículo 47, numeral 1, de la Ley No. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro” y sus reformas.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en la Ley N°. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, Ley N°. 1115, “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, su Reglamento y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar, por **Disolución Voluntaria, la Cancelación de Personalidad Jurídica de la Fundación Red de Profesionales de Nicaragua (BPN NICARAGUA)**, acordada por sus miembros, ya que desde el año 2014 no han ejecutado proyectos y los directivos de la Fundación no cuentan con tiempo ni recursos económicos para continuar realizando las actividades del organismo.

SEGUNDO: Se ordena a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación proceder a la cancelación del Registro y Número

Perpetuo asignado a la **Fundación Red de Profesionales de Nicaragua (BPN NICARAGUA)**. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación.**

Reg. 2023-02276 – M. 34280150 – Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa 10-2023

Cancelación de Registro por Disolución Voluntaria del Organismo sin Fines de Lucro de otra nacionalidad denominado Fundación Free The Children.

Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Managua veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, las nueve y treinta minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que es facultad de esta Dirección General, la regulación, control, seguimiento y sanción a los Organismos sin Fines de Lucro nacionales y de otras nacionalidades, de conformidad al artículo 3 de la Ley N° 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”.

II

Que el OSFL **Fundación Free The Children, originario de Ecuador**, fue inscrito ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL el 05/11/2012, bajo el número perpetuo 5491, folios 3006-3038, Tomo: II, Libro: Treceavo (13°), publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 231 del 03/12/2012.

III

Que mediante reunión del día 20/06/2022, de forma unánime la Junta Directiva del país de origen del organismo **Fundación Free The Children**, acordó la **disolución voluntaria de la filial en Nicaragua**, por los efectos post pandemia del Covid19; solicitando el 08/03/2023 a la Dirección General de Registro y Control de OSFL a través de su Representante Legal en Nicaragua, Camilo José Power, el cierre de operaciones y la cancelación del registro y del número perpetuo asignado.

IV

La Dirección General de Registro y Control de OSFL, verificó que el organismo **Fundación Free The Children**, no tiene obligaciones pendientes ante esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 3, 31 párrafo segundo y 42 numeral 1, de la Ley N°. 1115, “**Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro**”, su **Reforma y su Reglamento**; y de conformidad a los considerandos expuestos, la suscrita Directora de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro:

RESUELVE:

Primero: Aprobar por Disolución Voluntaria, la cancelación de registro y número perpetuo del organismo **Fundación Free The Children, originario de Ecuador**, acordada de forma unánime por los miembros de la Junta Directiva del país de origen en reunión del día 20/06/2022.

Segundo: Archívense las presentes diligencias. **Publíquese.**

(f) **Franya Urey Blandón, Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL.**

Reg. 2023-02276 – M. 34280150 – Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa 11-2023

Cancelación de Registro por Disolución Voluntaria del Organismo sin Fines de Lucro de otra nacionalidad denominado Fagligt Faelles Forbund (3F-DINAMARCA).

Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Managua veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que es facultad de esta Dirección General, la regulación, control, seguimiento y sanción a los Organismos sin Fines de Lucro nacionales y de otras nacionalidades, de conformidad al artículo 3 de la Ley N° 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”.

II

Que el OSFL **Fagligt Faelles Forbund (3F-DINAMARCA), originario de Dinamarca**, fue inscrito ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL el 08/10/1996, bajo el número perpetuo 89 II, folios 346-348, Tomo: II, Libro: SEGUNDO (2°), publicado en La Gaceta Diario y Gaceta Diario Oficial No. 55 del 22/03/2011 de Cambio de Razón Social.

III

Que mediante reunión del día 08/08/2019, de forma unánime la Junta Directiva del país de origen del organismo **Fagligt Faelles Forbund (3F-DINAMARCA)**, acordó la **disolución voluntaria de la filial en Nicaragua**, debido a que es necesario para la sede en Dinamarca implementar proyectos en uno de los países de prioridad de este país; solicitando el 08/03/2023 a la Dirección General de Registro y Control de OSFL a través de su Representante Legal en Nicaragua, Jorgen Hovgaard, el cierre de operaciones y la cancelación del registro y del número perpetuo asignado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 3, 31 párrafo

segundo y 42 numeral 1, de la Ley N°. 1115, “**Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro**”, su Reforma y su Reglamento; y de conformidad a los considerandos expuestos, la suscrita Directora de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro:

RESUELVE:

Primero: Aprobar por Disolución Voluntaria, la cancelación de registro y número perpetuo del organismo **Fagligt Faelles Forbund (3F-DINAMARCA)**, originario de Dinamarca, acordada de forma unánime por los miembros de la Junta Directiva del país de origen en reunión del día 08/08/2019.

Segundo: Archívense las presentes diligencias. **Publíquese.**

(f) Franya Urey Blandón, Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL.

Reg. 2023-02278 – M. 34280100 – Valor C\$ 190.00

Resolución Administrativa 12-2023

Cancelación de Registro de Organismos sin Fines de Lucro de otras nacionalidades

Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Managua veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, las diez de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que es facultad de esta Dirección General, la Regulación, Control, Seguimiento y Sanción a los Organismos sin Fines de Lucro nacionales y de otras nacionalidades, de conformidad al artículo 3 y 10 numeral 8 de la Ley N° 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, así como establecer medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo del OSFL.

II

Que los Organismos de otra nacionalidad, autorizados y registrados ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL, para operar en Nicaragua, deben de cumplir con las leyes de Nicaragua, siendo éste el principal compromiso cuando solicitan su registro.

III

Que los siguientes organismos de otras nacionalidades **incumplieron con sus obligaciones** establecidas en el artículo 34 numerales 3, 7, 9, 24, 25, 26, 26.1, 26.3, 27, 28, artículo 29 y 30 de la Ley N°. 1115, **ya que no reportaron por más de 03 a 08 años sus Juntas Directivas del país de origen, Estados Financieros conforme periodos fiscales, con desgloses detallados de ingresos y egresos**

y actualización de Poder de Representante Legal en Nicaragua:

1. Supply Hope, Inc, originario de Estados Unidos, inscrito el 23/08/2013, bajo el Número Perpetuo 5684. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2020 al 2022, Junta Directiva del país y Poder de Representante Legal desactualizados desde el año 2016.

2. Asociación Centro de Iniciativas para la Cooperación Bata, originaria de España, inscrito el 18/06/2009, bajo el Número Perpetuo 4411. Situación Legal: En incumplimiento, no reportaron estados financieros del período 2020 al 2022, Junta Directiva del país y Poder de Representante Legal desactualizados desde el año 2016.

IV

El actuar de los 02 OSFL, antes referidos, ha obstaculizado el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, ya que al no cumplir con sus obligaciones conforme las leyes de Nicaragua (Ley N°. 1115, Ley General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, su Reforma y su Reglamento), el ente regulador desconoce quiénes son sus Directivos a cargo de la administración del OSFL; así mismo al no reportar sus Estados Financieros se desconoce si los fondos que recibían eran acorde a sus fines y objetivos, no promoviendo políticas de transparencia en la administración del OSFL, desconociéndose la ejecución de sus proyectos.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en los artículos 3, 10, numeral 8 y artículo 37 numeral 3 de la Ley N°. 1115, “**Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro**”; artículo 31 segundo párrafo de la Ley N°. 1127, “**Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física**” y de conformidad a los considerandos expuestos, la suscrita Directora de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro:

RESUELVE:

Primero: Cancelar los registros y números perpetuos asignados a los 02 organismos de otras nacionalidades antes referidos, por incumplir con sus obligaciones conforme las Leyes de Nicaragua.

Segundo: Lo referido al destino de los bienes muebles e inmuebles de conformidad a lo establecido en el artículo 47 párrafo 2 del Reglamento de la Ley 1115, corresponderá a la Procuraduría General de la República realizar el traspaso de estos a nombre del Estado de Nicaragua. **Publíquese.**

(f) Franya Urey Blandón, Directora General Dirección General de Registro y Control de OSFL.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2023-02154 – M. 33059904 - Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**AVISO
LICITACION SELECTIVA
NÚMERO LS-007-2023-FN**

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaragua.compra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

**LICITACION SELECTIVA
NÚMERO LS-007-2023-FN
“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO FLOTA VEHICULAR FVSM”**

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

(f) **Estela Martínez Cerrato**, Vice-Ministra Ministerio de Energía y Minas.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2023-02239 – M. 30869833 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

*Licitación Pública No. LP-007- 2023, denominada
“Adquisición de Llantas, Aceite para Motores y
Transmisiones”*

1. La División de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL) a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio de Proceso DAI/RI-No.007-2023, emitida por la Máxima Autoridad de ENACAL el día 18 del mes de Julio del año dos mil veintitrés, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la “Adquisición de Llantas, Aceite para Motores y Transmisiones”, a ser entregados en las instalaciones del Proveedor el Lote No.1 denominado LLANTAS y en Bodega de ENACAL el Lote No.2 denominado ACEITE PARA MOTORES Y TRANSMISIONES, la cual se encuentra ubicada en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua, Nicaragua, dentro del plazo establecido, conforme los artículos indicados en la Lista de Bienes y Plan de Entregas, luego de la firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 AM-4:30 pm. La presente contratación será financiada con fondos Propios de ENACAL. Los oferentes extranjeras pueden presentar ofertas para el presente proceso de contratación, debiendo para ello presentar el certificado de inscripción como Proveedores del Estado previo a la formalización del contrato.

2. Los oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, en forma gratuita, descargando el mismo del Portal Único de Contratación del Estado www.nicaragua.compra.gob.ni, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se verificó que la presente contratación no se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que la norma aplicable en el desarrollo de la *Licitación Pública No. LP-007- 2023, denominada “Adquisición de Llantas, Aceite para Motores y Transmisiones”* es la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día viernes 04 del mes de Agosto del año dos mil veintitrés a las 10:00 am, en las oficinas de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua.

4. La oferta deberá entregarse en las oficinas de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español, a más tardar a las 10:00 a.m., del día lunes 28 del mes de Agosto del año dos mil veintitrés. Las ofertas presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

5. La oferta debe incluir una garantía de seriedad por un monto del *uno por ciento (1%)* del valor de la misma, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía de seriedad, conforme lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 87 literal n) del Reglamento General de la precitada Ley.

6. Las ofertas serán abiertas a las 10:10 a.m. del día lunes 28 del mes de Agosto del año dos mil veintitrés, en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones e Importaciones, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua,, en presencia de los representantes de ENACAL, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) **Natalia Avilés Herrera**, Dir. División Adquisiciones e Importaciones.

Reg. 2023-02219 – M. 3375703 - Valor C\$ 95.00

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), en cumplimiento al Arto. 20 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto. 58 del Reglamento General-Decreto N° 75-2010, por este medio informa a los potenciales oferentes de Bienes, Obras y Servicios, que la Modificación No. 26 al Programa Anual de Contrataciones (PAC-2023) correspondiente a la Unidad de Adquisiciones del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano (PISASH), que contiene la incorporación de la línea siguiente:

| No. línea PAC | DESCRIPCION | FUENTE DE FINANCIAMIENTO |
|---------------|--|--------------------------|
| Línea 416 | “Compraventa Indivisa Bien Inmueble para Construcción de Planta Fotovoltaica, para la operación de los sistemas de ENACAL en el Municipio de San Isidro, Matagalpa”. Monto estimado: C\$ 45,072,371.46 (equivalente a U\$ 1,236,852.01) Modalidad: Contratación Simplificada | Fondos Nacionales |
| Línea 417 | “Construcción de Tramos de Colectores Principales Norte y Sur hacia PTAR Nueva de la Ciudad de Chinandega” Monto estimado: C\$ 93,967,872.31 (equivalente a U\$ 2,578,616.30) Modalidad: Licitación Pública Nacional | BCIE 2236 |

Estas líneas se encuentran publicadas en el portal único de contrataciones (www.nicaraguacompra.gob.ni).

Managua, 18 de julio de 2023. (F) NATALIA AVILES HERRERA, Directora de Adquisiciones e Importaciones

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2023-02250 – M. 34057898 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE a los señores **Carlos Martín Madriz Blandón**, Ex Gerente de Supervisión y Área Técnica y **Odier José Castellón Montalván**, Ex Diseñador de Planos/ Ex Supervisor Residente de Proyectos, para que comparezcan ante la Contraloría General de la República, a fin de darles a conocer las diligencias que se están practicando en la Auditoría de Cumplimiento a la Ejecución del Contrato de Obra Pública Lote No. 1, Rehabilitación y Mejoras Inmueble CORNAP/ Las Delicias y sus Obras Exteriores Área correspondiente entre los ejes No.1 hasta el eje No.8 ubicado en el municipio y departamento de Managua, en **Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP)**. Publíquese el presente edicto tres veces, con intervalos de cinco días hábiles. Managua, veinte de julio del año 2023. (f) Licenciada Irania del Socorro Tórrez Avendaño, Asesora de la Calidad Legal de Auditoría Contraloría General de la República.

3-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 2023-02223 – M. 23856112 - Valor C\$ 380.00

OFICINA DE LA VICE SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, DIECIOCHO DE JULIO

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LAS DIEZ Y CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa N.º SIB-OIF-XXXI-286-2023, del veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, se autorizó el inicio del procedimiento de la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-04-2023, denominada “Garantía de Plataforma de Respaldo, Réplica y Almacenamiento”; asimismo, se nombró el Comité de Evaluación a cargo de la evaluación, calificación y recomendación de las ofertas recibidas, conforme lo dispuesto en los artículos 15, de la Ley N.º 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” (Ley de Contrataciones), 31 y 32 del Decreto N.º 75-2010, Reglamento General de la precitada Ley (Reglamento de Contrataciones).

II

Que a fin de asegurar la transparencia, imparcialidad y probidad del proceso, el aviso de esta contratación se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N.º 92, del veinticinco de mayo del año en curso, y el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), portal oficial de compras del Estado (www.nicaraguacompra.gob.ni).

III

Que en el término señalado para la presentación de ofertas, de las nueve de la mañana del cuatro de julio del año dos mil veintitrés, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), publicado en el SISCAE, y dentro de dicho plazo, se recibió una oferta presentadas por el Proveedor del Estado: **SWAT CONSULTING SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con el mismo nombre comercial, por el monto de ciento cuatro mil cuatrocientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con 60/100 (U\$104,493.60), equivalentes a tres millones ochocientos ocho mil doscientos sesenta y nueve córdobas con 25/100 (C\$3,808,269.25) al tipo de cambio del día de la apertura de ofertas que era de 36.4450 córdobas por un dólar, incluyendo IVA.

IV

Que el Comité de Evaluación, emitió Acta Preliminar de Evaluación y Calificación de Ofertas de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés, notificada al oferente participante en esa misma fecha y Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Oferta, de fecha doce de julio, y notificada al oferente el trece de julio, ambas fechas del año en curso.

V

Que el Comité de Evaluación acordó en el Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Ofertas, antes citada, lo siguiente: **1.** Ratificar el contenido de los resultados plasmados en el Acta Preliminar de Evaluación y Calificación de Oferta, de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés y cuadros anexos que forman parte integrante de la misma. **2.** Recomendar a la Vice Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras la adjudicación de la Licitación Pública N.º LP-SIBOIF-04-2023, denominada “Garantía de Plataforma de Respaldo, Réplica y Almacenamiento”, al Proveedor del Estado **SWAT CONSULTING SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA** inscrito con el mismo nombre comercial, por la suma total de ciento cuatro mil cuatrocientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América

con 60/100 (US\$104,493.60), equivalentes a tres millones ochocientos ocho mil doscientos sesenta y nueve córdobas con 25/100 (C\$3,808,269.25), al tipo de cambio del día de la apertura de ofertas, que era de 36.4450 córdobas por un dólar, incluyendo IVA, para la continuidad de la garantía de plataforma de respaldo, réplica y almacenamiento de las soluciones implementadas en la Superintendencia, por cumplir el oferente con los requisitos, términos, condiciones y especificaciones técnicas solicitados en el PBC, ajustarse al presupuesto y ser conveniente a los intereses de la institución.

3. No hay orden de prelación por ser la única oferta recibida.

VI

En virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Contrataciones, constan en el expediente de contratación la verificación respectiva de que el presente procedimiento de contratación se encuentra cubierto por el capítulo de contratación pública de los acuerdos comerciales o tratados de libre comercio siguientes: Centroamérica-República Dominicana; Centroamérica-Estados Unidos de América-República Dominicana (CAFTA-DR); Chile-Centroamérica; Centroamérica-Panamá; Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, lo cual implica ampliar el término para la interposición del Recurso de Impugnación en diez días posteriores a la notificación de esta Resolución.

VII

Conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º SIB-OIF-XXIX-717-2021, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, emitida por el Superintendente de Bancos, y lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Contrataciones y 118 del Reglamento de Contrataciones, esta Autoridad es competente para adjudicar el precitado procedimiento, mediante Resolución Administrativa, debidamente motivada, dentro de un plazo máximo de tres días hábil después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas, la suscrita Vice Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS** (Superintendencia), por delegación contenida en la Resolución N.º SIB-OIF-XXIX-717-2021, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, suscrita de conformidad con el artículo 19, numeral 12, de la Ley N.º 316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras" (Ley No. 316), contenida en la Ley N.º 974, "Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 164, del veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico); y el artículo 8, literal b, del Reglamento de Contrataciones; en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley N.º 316; la Ley de Contrataciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.ºs 213 y 214, del ocho y nueve de noviembre del año dos mil diez, respectivamente; y el Reglamento de Contrataciones, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.ºs 239 y 240, del quince y dieciséis de diciembre del año dos mil diez, respectivamente, y las reformas pertinentes.

RESUELVE

SIB-OIF-XXXI- 411-2023

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de

Evaluación plasmada en el Acta Final de Evaluación, Calificación y Recomendación de Ofertas, emitida el doce de julio del presente año, para la Licitación Pública N.º LP-SIBOIF-04-2023, denominada "Garantía de Plataforma de Respaldo, Réplica y Almacenamiento".

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Pública N.º LP-SIBOIF-04-2023, denominada "Garantía de Plataforma de Respaldo, Réplica y Almacenamiento", al Proveedor del Estado: **SWAT CONSULTING SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA** inscrito con el mismo nombre comercial, por la suma total de ciento cuatro mil cuatrocientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con 60/100 (US\$104,493.60), equivalentes a tres millones ochocientos ocho mil doscientos sesenta y nueve córdobas con 25/100 (C\$3,808,269.25), al tipo de cambio del día de la apertura de ofertas, que era de 36.4450 córdobas por un dólar, incluyendo IVA, para la continuidad de la garantía de plataforma de respaldo, réplica y almacenamiento de las soluciones implementadas en la Superintendencia; por cumplir el oferente con los requisitos, términos, condiciones y especificaciones técnicas solicitados en el PBC, ajustarse al presupuesto y ser conveniente a los intereses de la institución. El plazo de entrega es de noventa días calendarios a partir de la firma del contrato.

TERCERO: No hay orden de prelación por ser la única oferta recibida.

CUARTO: En virtud de lo establecido en los artículos 123, inciso d), del Reglamento de Contrataciones, una vez que la adjudicación se encuentre firme o consentida, según corresponda, el lugar y fecha estimada en las que el oferente ganador debe firmar el contrato, será el veintisiete de julio del año en curso, en las instalaciones de la Superintendencia, ubicada en la ciudad de Managua, del Paso a desnivel Nejapa, 200 metros al este, 25 metros al sur. La suscrita en nombre y representación de la Superintendencia suscribirá el contrato correspondiente. El oferente adjudicado, previo a la firma del contrato, debe presentar la fianza de cumplimiento de contrato, emitida por una institución autorizada y supervisada por la Superintendencia, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total adjudicado, es decir, por la suma cinco mil doscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con 68/100 (US\$5,224.68). La fianza debe ser emitida en la misma moneda de la presentación de su oferta y con vigencia de ciento veinte días calendarios, a partir de la fecha prevista para la firma del contrato.

QUINTO: El contrato será administrado conforme lo establecido en las disposiciones legales de la materia, por el Equipo Administrador de Contrato (EAC), quien velará por la correcta ejecución del objeto de la contratación y estará conformado por los Licenciados Zinia Edith Orozco Valle, Directora Administrativa Financiera; María Naima Madriz Fong, Asesora Legal y Carlos Roberto Flores Román, Director de Tecnología de la Información. El Licenciado Flores Román, en su calidad de área solicitante y experto en la materia, será el coordinador del EAC, responsable de informar a éste, al Superintendente y Vice Superintendente, sobre cualquier incumplimiento o situación que se suscite durante su ejecución.

SEXTO: La presente Resolución se emite en tres tantos iguales, que corresponden, un tanto, para la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, otro al expediente administrativo y el otro tanto a la Dirección Legal.

SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución Administrativa en el Portal Único de Contratación, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

(F) MARTA MAYELADÍAZ ORTIZ, Vice Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2023-02098 – M. 32605743 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 001653-ORO1-2022-CO
 Número de Asunto Principal: 001653-ORO1-2022-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente. Diecinueve de enero de dos mil veintitrés. Las doce y cincuenta y siete minutos de la tarde.

La señora **SULVANIA NAZARET SILVA ARROLIGA**, mayor de edad, en Unión de Hecho Estable, con cédula de identidad número: 281-150394-0001E, solicitando se le declare sucesora de la causante su señora madre: **JUANA SOFIA ARROLIGA MENDOZA (Q.E.P.D.)**, todos los Bienes y Derechos y Acciones que al fallecer dejara su señora **JUANA SOFIA ARROLIGA MENDOZA (Q.E.P.D.)**, quien era dueña de una Propiedad Urbana ubicada en el Sauce Municipio de León Reparto Esquípalas según Escritura Pública numero Doscientos Ochenta y tres. (283) Venta Total. Lote numero catorce (14), con un área total de doscientos catorce punto novecientos noventa y tres metros cuadrados (214.993M2), Equivalentes a trescientos cuatro punto noventa y cinco varas cuadradas (304.98V2), con los siguientes Linderos generales: al **NORTE**: con lote numero quince, al **SUR** el lote numero trece al **ESTE** lote numero treinta y un avenida número trece de por medio. Al **OESTE** Pedro Calderón. Código Catastral SISCAT numero 0202U00124007 y certificado catastral numero. 54429369602222. Asineto primero (1) Folio noventa y cuatro (94) tomo mil doscientos veintiuno (1,221) de la sección de Derechos Reales, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Sauce Departamento de León Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente en la ciudad de León los diecinueve días del mes de Enero del dos mil veintitrés. (F) Dr. JOSE BENITO ANDINO TELLEZ, Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente. (f) Haydee Machado Torrez, Secretaria Tramitadora HACAMATO.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2023-01396 – M. 24495752 – Valor C\$ 2,470.00

Certificación del acuerdo de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Universitario de Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), acta numero 03-24-11-2022, referido a la REFORMA PARCIAL de los Estatutos de BICU.

El suscrito Secretario General de Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), William Kevin López Masis, abogado y notario público, en uso de las atribuciones que me confiere los Estatutos de BICU, certifico el acuerdo número uno del acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de BICU, celebrado el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, en el recinto centra de la BICU, municipio de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), que integra y, literalmente dice:

CERTIFICACIÓN NÚMERO 01-24-21-2022

ACUERDO UNO (01): El Consejo Universitario de BICU en uso de las facultades que le otorga la Ley de autonomía de las instituciones de educación superior, sus estatutos y reglamentos resuelve aprobar por unanimidad de votos la REFORMA PARCIAL de los Estatutos de la Bluefields Indian Caribbean University (BICU), presentado por el Rector de BICU.

Se extiende la presente certificación que consta de una hoja de papel común, la cual firmo y sello en la ciudad de la Bluefields, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés. (f) **William Kevin López Masis**, Secretario General BICU.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY (BICU).

El Consejo Universitario de Bluefields Indian & Caribbean University, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 125 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, **Ley No. 28 “Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y sus Reformas”, Decreto A.N. No. 3584 “Reglamento de la Ley No. 28 Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua”, Ley No. 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, Ley No. 582 “Ley General de Educación” y Ley No. 1114, “Ley de Reforma a la Ley No. 582, Ley General de Educación y de Reforma y Adición a la Ley No. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 66 del 06 de abril de 2022, Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989, ratificado por Nicaragua por Decreto A.N. No. 5934 aprobado el 06 de mayo de 2010; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre de 2007, ratificado por Nicaragua por Declaración A.N. No. 001-2008 aprobada el 11 de marzo de 2008 y publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 68 del 11 de abril de 2008; Resolución No. 68/237 de la Asamblea General de Naciones Unidas “Decenio de los Pueblos Afrodescendientes 2015-2024”, ha dispuesto aprobar el presente Estatutos de la Universidad.**

TÍTULO I

CAPÍTULO I. Disposiciones Fundamentales

Artículo Uno (1).- Naturaleza.

Bluefields Indian & Caribbean University (BICU) es una Institución de educación superior de carácter público Regional, Comunitaria e Intercultural, patrimonio tangible e intangible de los Pueblos originarios, Afrodescendientes, Mestizos costeños y otras Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, creada a perpetuidad para el fortalecimiento del proceso de Autonomía Regional y miembro del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Artículo Dos (2).- Concepto Universidad Comunitaria e Intercultural.

Bluefields Indian & Caribbean University, es una Institución de educación superior organizada y constituida participativamente en función de la equidad de género, representatividad étnica y territorial de los pobladores de la Costa Caribe Nicaragüense, que mediante el dialogo de saberes, la integración de buenas prácticas y conocimientos ancestrales, responden a través de sus programas y currículos al fortalecimiento del proceso de Autonomía Regional y al desarrollo sustentable, sociodemográfico, ambiental, cultural y cosmovisionario de su entorno.

Artículo Tres (3).- Misión y Visión

Misión: Bluefields Indian & Caribbean University es una institución educativa, Comunitaria e Intercultural, que a través de la gestión de sus programas académicos, de investigación y extensión, gradúa profesionales y líderes humanistas con competencias científicas y tecnológicas para el fortalecimiento de la Autonomía Regional.

Visión: Ser una Universidad líder en educación superior comunitaria e intercultural en la Costa Caribe Nicaragüense, con prestigio regional, nacional e internacional que contribuya al buen vivir de los Pueblos Originarios, Afrodescendientes, Mestizos Costeños y Comunidades Étnicas de la Costa Caribe Nicaragüense.

Artículo Cuatro (4).- Principios y Valores

Principios: 1) Interculturalidad. 2) Representatividad étnica y territorial. 3) Excelencia. 4) Autonomía. 5) Equidad de género. 6) Eficacia y Eficiencia. 7) Liderazgo. 8) Transparencia. 9) Responsabilidad social. 10) Sostenibilidad ambiental. 11) Democracia.

Valores: 1) Libertad. 2) No discriminación. 3) Dignidad humana. 4) Espíritu de servicio. 6) Respeto. 7) Solidaridad. 8) Convivencia. 9) Diversidad cultural e inclusividad. 10) Tolerancia.

Artículo Cinco (5).- Domicilio. BICU tiene su sede y domicilio en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS) de Nicaragua, Centro América; pudiendo establecer núcleos, extensiones, facultades, institutos, centros experimentales y de extensión, centros de producción y otras representaciones en cualquier otro lugar de la República.

Artículo Seis (6).- Funciones Sustantivas de BICU. Son funciones sustantivas de BICU:

1. Fortalecer el proceso de Autonomía Regional y el desarrollo socioeconómico con identidad y el buen vivir de los Pueblos de la Costa Caribe Nicaragüense.
2. Desarrollar Programas Académicos que integre buenas prácticas, el dialogo de saberes y conocimientos ancestrales.
3. Promover Investigaciones Científicas, así como documentación, sistematización, publicación y enseñanza de la historia, cultura, tradiciones, idiomas o lenguas de los Pueblos originarios, Afrodescendientes y Mestizos de la Costa Caribe Nicaragüense en particular y del pueblo nicaragüense en general.
4. Promover Programas de Extensión Universitaria que respondan al fortalecimiento del proceso de Autonomía Regional y al desarrollo sustentable, sociodemográfico, ambiental, cultural y cosmovisionario de los pueblos y comunidades en su entorno.

Artículo Siete (7).- Internacionalización. La Internacionalización de la cooperación es una prioridad de nuestra Institución, que permite a través de sus múltiples modalidades y sobre la base del beneficio mutuo, una asociación y colaboración en los ámbitos de la política de gestión institucional, académica, la investigación y la extensión, permitiéndole el fortalecimiento institucional, proyección internacional y la contribución al desarrollo con identidad de los pueblos con énfasis en Centroamérica y el Gran Caribe.

Artículo Ocho (8).- Atribuciones Institucionales. Para la consecución de sus fines y objetivos BICU podrá:

1. Organizar núcleos, extensiones, facultades, escuelas, centros experimentales, centros de extensión, institutos, laboratorios, laboratorios naturales y demás instancias que estime necesario, conforme las leyes y reglamentos de la Educación Superior en el País y el presente estatuto.
2. Ofrecer programas de Pregrado, Grado y Postgrado.
3. Ofrecer cursos de educación continua en el ámbito de su competencia.
4. Extender Títulos, Diplomas y otros reconocimientos de conformidad con la Leyes de la materia y Estatuto de BICU.
5. Efectuar equivalencia de cursos y asignaturas en orden a la docencia de acuerdo con las disposiciones legales.
6. Realizar Investigaciones Científicas, Comunitarias e Interculturales.
7. Impulsar programas de innovación y emprendimiento.
8. Adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes.
9. Establecer convenios de acuerdo con los presentes Estatutos.
10. Establecer estrategias y programas de acompañamiento comunitario interculturales a los Pueblos Originarios, Afrodescendientes, Mestizos Costeños, y otras Comunidades Étnicas.
11. Promover procesos, programas y proyectos de cooperación e internacionalización de la educación superior comunitaria e intercultural.
12. Realizar cualquier otra función que le autorice el Consejo Nacional de Universidades (CNU) y Consejos Regionales Autónomos de conformidad a su ámbito de competencia.

13. Ejercer derechos y contraer obligaciones para alcanzar las metas institucionales.

TÍTULO II
CAPÍTULO I
Estructura Interna de BICU

Artículo Nueve (9).- De los órganos de Dirección y Administración de la Universidad. Son órganos de Gobierno, Dirección, Gestión y Consulta en BICU:

Órganos de Gobierno

1) Consejo Universitario. 2) Consejo Núcleo. 3) Consejo Facultad. 4.) Consejo de Extensiones

Órganos de Dirección y Administración

1) Dirección Técnica

Órganos de Gestión y Consulta

1) Asamblea Universitaria. 2) Consejo Consultivo.

Cada órgano de gobierno, dirección y administración, gestión y consulta dispondrá de su propio reglamento interno aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II
Gobierno y Autoridades de la Universidad

Artículo Diez (10).- Consejo Universitario. El Consejo Universitario de BICU es el Máximo Órgano de Gobierno de la Universidad y estará integrado por:

1. El/la Rector(a) quien lo preside.
2. Vicerrector(a) General.
3. Vicerrector(a) Académico(a).
4. Vicerrector(a) Investigación y Extensión.
5. Vicerrectores(ras) de Núcleo.
6. El/la Secretario(a) General de la Universidad.
7. Los/las Decanos(as) de Facultad.
8. Los/las Presidentes(as) de la Unión Nacional de Estudiantes de BICU de Facultad.
9. El/la Presidente(a) de la Unión Nacional de Estudiantes de BICU.
10. Dos representantes de la Asociación de Trabajadores Docentes. (Sindicato Docente BICU).
11. Un Representante del Sindicato de Trabajadores No Docentes (Sindicato Trabajadores Administrativos BICU).
12. El/la Presidente(a) del Consejo Consultivo de la Universidad. El Rector fundador de la BICU por sus méritos será el Presidente del Consejo Consultivo.

Artículo Once (11).- Atribuciones del Consejo Universitario.

1. Aprobar su Estatuto y los reglamentos internos que rigen.
2. Aprobar las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la institución.
3. Elegir o nombrar al Rector, los Vice-Rectores, el Secretario General, el Auditor Interno y a los demás funcionarios de la Universidad.
4. Destituir o suspender al Rector, los Vice-Rectores,

el Secretario General, el Auditor Interno y a los demás funcionarios electos de la Universidad.

5. Aprobar el Presupuesto General de gastos e ingresos de la Universidad y los planes prospectivos de la institución y las Facultades.

6. Dictaminar las consultas que se le haga en materia de su competencia de conformidad con el presente Estatuto y reglamentos.

7. Aprobar, reformar, renovar o anular los convenios celebrados con instituciones, organismos nacionales e internacionales, así como los convenios colectivos gremiales.

8. Normar y garantizar las elecciones universitarias de conformidad a las Leyes que lo regulen.

9. Dictaminar sobre los perfiles y planes de estudio de las carreras o programas académicos de pregrado, grado y posgrado a propuesta de los Consejos de Facultad, para la debida aprobación y autorización del Consejo Nacional de Universidades.

10. Aprobar y otorgar a propuesta de cualquier miembro del Consejo Universitario, los títulos honoríficos y distinciones especiales a las personas que, por su labor cultural, científica, académica o social, se hagan merecedoras de tales honores.

11. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución, teniendo en cuenta los planes y programas de la Universidad.

12. Aprobar el calendario académico anual y las políticas de ingreso.

13. Aprobar todo tipo de aranceles.

14. Conocer y acatar las orientaciones y/o recomendaciones del Consejo Nacional de Universidades (CNU), del Consejo Nacional de Evaluación y acreditación (CNEA).

15. Considerar las recomendaciones de la Asamblea General Universitaria, Consejo Consultivo.

16. Solicitar informe a las autoridades acerca de su gestión en base de sus funciones y atribuciones.

17. Conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

18. Prevenir y resolver los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos universitarios y constituirse en tribunal de última instancia.

19. En caso de emergencia y circunstancias especiales el Consejo Universitario podrá resolver sobre cualquier otro asunto.

20. Acreditar a los representantes de los sindicatos Docentes y no Docentes ante el Consejo Universitario.

21. Acreditar a los representantes del Gremio Estudiantil ante el Consejo Universitario.

22. Las demás que le señalen el presente Estatutos y Reglamentos de BICU.

Artículo Doce (12).- Sesiones. El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente cada tres meses, pudiendo sesionar extraordinariamente. El Reglamento interno regulará su funcionamiento.

Artículo Trece (13).- Dirección Técnica de la BICU. La Dirección Técnica de BICU es un órgano de dirección y toma de decisiones de carácter técnico operativo. Estará integrada por:

1. El/la Rector(a) quien lo preside.
2. Vicerrector(a) General.

3. Vicerrector(a) Académico(a).
4. Vicerrector Investigación y Extensión.
5. Vicerrectores(ras) de Núcleo.
6. El/la Secretario(a) General de la Universidad.
7. Los/las Decanos(as) de Facultad.
8. Un representante por gremio.

Artículo Catorce (14).- Representatividad Étnica y Equidad de Género. En la elección, nombramiento y contratación de los funcionarios y trabajadores de BICU se garantizará la representatividad étnica y equidad de género.

Artículo Quince (15).- Duración del Mandato de las autoridades Universitaria. Todas las autoridades electas ejercerán su mandato por un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo Dieciséis (16).- Rector(a). El gobierno y administración general de la Universidad estará a cargo del Rector(a) autoridad académica y ejecutiva superior de la misma. Es el/la representante legal de la institución y el/la ejecutor(a) de los acuerdos del Consejo Universitario. El ejercicio de esta función es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia en la educación superior.

Artículo Diecisiete (17).- Requisitos para ser Rector(a). Los requisitos para ser Rector(a) de BICU son:

A. Ser nicaragüense nacido en una de las Regiones Autónomas y tener como mínimo 15 años de residir en una de ellas antes de la elección. B. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. C. Dominar por lo menos dos de los idiomas hablados en la Región. D. Poseer título Universitario. E. Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad como mínimo. F. Haber sido Profesor durante veinticuatro semestres y cinco años como funcionario en BICU.

Artículo Dieciocho (18).- Atribuciones del Rector(a). Las atribuciones del Rector(a) de BICU son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y Reglamentos vigentes.
2. Suscribir los contratos, realizar las actividades y dar curso a los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
3. Convocar y presidir el Consejo Universitario, ejecutando los acuerdos y decisiones de éste.
4. Autorizar la expedición de los diplomas y títulos universitarios.
5. Informar anualmente de las evaluaciones académicas y de las actividades universitarias, al Consejo Universitario y la Asamblea General Universitaria.
6. Velar por la buena marcha y el prestigio de la Universidad.
7. Recibir la promesa de Ley de los funcionarios Electos o Nombrados.
8. Aceptar o repudiar las herencias, legados y donaciones que se hagan a la Universidad y autorizar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes propiedad de ella, así como la celebración de contratos de cualquier índole, sujeto a ratificación del Consejo Universitario.
9. Designar a las personas que deban actuar como delegados

- de la Universidad ante otros organismos e instituciones.
10. Proponer al Consejo Universitario, el proyecto de Presupuesto General que regirá para la Universidad y presentarle el informe institucional anual.
11. Proponer al Consejo Universitario, los planes prospectivos de desarrollo de la Universidad y de las Facultades, velando por su actualización y seguimiento.
12. Nombrar al personal académico y administrativo, así como revocar o modificar el nombramiento.
13. Participar como miembro pleno del Consejo Nacional de Universidades (CNU).
14. Presidir la Asamblea General Universitaria.
15. Dirigir la organización y/o reorganización la Universidad, previa aprobación del Consejo Universitario.
16. Autorizar los egresos e ingresos en los documentos contables del caso, conforme las normas de la Universidad y de la Contraloría General de la República.
17. Dictar acuerdos Rectorales.
18. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo Diecinueve (19).- Requisito para optar al cargo de Vicerrector(a) General. El Vicerrector(a) General deberá llenar los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Rector(a).

Artículo Veinte (20).- Atribuciones del Vicerrector(a) General. Son atribuciones del Vicerrector(a) General las que le delegue el Rector(a). El Vicerrector(a) General reemplazará al Rector(a) en caso de falta temporal de aquel, asumiendo el cargo con todas las funciones que le corresponden. El Ejercicio de este cargo es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia en la educación superior.

En ausencia del Rector(a) y Vicerrector(a) General por un periodo mayor de treinta días, asumirá el/la Vicerrector(a) Académico o el/la Secretario(a) General o cualquier otro que designe el Consejo Universitario.

Artículo Veintiuno (21).- Falta Absoluta del Rector(a). En caso de falta absoluta del Rector(a), el/la Vicerrector(a) General ejercerá el cargo de Rector(a) hasta la conclusión del periodo de este y se convocará a la elección de un nuevo Vicerrector(a) General.

Artículo Veintidós (22).- Vicerrector(a) Académico(a). El Vicerrector(a) Académico(a) de BICU será electo por el Consejo Universitario. El Ejercicio de este cargo es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia en la educación superior.

Artículo Veintitrés (23).- Los requisitos para ser Vicerrector(a) Académico(a) de BICU son: 1) Ser nicaragüense originario de las Regiones Autónomas o tener como mínimo quince años de residir en una de ellas antes de la elección. 2) Poseer título universitario. 3) Haber sido Profesor durante veinte semestres en BICU y funcionario de la BICU por cinco años consecutivos. 4) Haber cumplido como mínimo treinta y cinco (35) años de edad. 5) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. 6) Dominar por lo menos el idioma inglés y español.

Artículo Veinticuatro (24).- Atribuciones del Vicerrector/a Académico/a. Las atribuciones del Vicerrector(a) Académico(a) son:

1. Gerenciar las actividades académicas de todas las facultades, escuelas, departamentos, centros e institutos de la Universidad.
2. Informar periódicamente de las actividades académicas al Consejo Universitario y al Rector.
3. Coordinar el cumplimiento de las normas de incorporación de trabajadores docentes y admisión de estudiantes en armonía con los decanos y el Secretario General.
4. Elaborar y proponer al Consejo Universitario las normativas de las actividades académicas.
5. Aprobar las equivalencias de estudios o convalidaciones.
6. Presidir y dirigir las sesiones y actividades que realiza la Comisión Curricular.
7. Presidir y dirigir las sesiones y actividades que realiza la Comisión de Posgrado y Educación Continua.
8. Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Rector y las que le señala la Ley, estatutos y reglamentos de BICU.

Artículo Veinticinco (25).- Secretario(a) General. El/la Secretario(a) General de BICU será electo por el Consejo Universitario. El Ejercicio de este cargo es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia en la educación superior.

Artículo Veintiséis (26).- Los requisitos para ser Secretario(a) General de BICU son: 1) Ser nicaragüense originario de las Regiones Autónomas o tener quince años de residir permanentemente en una de ellas. 2) Poseer título Universitario. 3) Haber sido Profesor durante veinte semestres en BICU y funcionario de BICU por cinco años consecutivos. 4) Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad como mínimo. 5) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. 6) Dominar por lo menos el idioma inglés y es pañol.

Artículo Veintisiete (27).- Atribuciones del Secretario(a) General. Son atribuciones del Secretario(a) General las siguientes:

1. Convocar y asistir a las reuniones del Consejo Universitario con voz y voto, certificar las actas y emitir las resoluciones respectivas.
2. Ser el órgano oficial de comunicación de la Universidad.
3. Expedir y certificar los documentos solicitados a la Universidad de conformidad a la normativa y leyes vigentes.
4. Ejercer la custodia del archivo general de la Universidad y los sellos de la misma.
5. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Registro Académico y Estudiantil.
6. Refrendar la firma del Rector en los títulos, diplomas y resoluciones expedidos por la Universidad, así como, las distinciones especiales que confiera el Consejo Universitario.
7. Suministrar los informes que le solicite el Consejo Universitario, el Rector y otros entes del Estado.
8. Levantar las actas de las reuniones del Consejo Universitario y asamblea universitaria, así como, los Libro de actas y acuerdos.
9. Comunicar para su cumplimiento las resoluciones y

acuerdos del Consejo Universitario a sus miembros y comunidad universitaria.

10. Cumplir con las funciones que le sean asignadas por el Rector y las que le señale la Ley, estatutos y reglamentos de BICU.

Artículo Veintiocho (28).- Vicerrector(a) de Investigación y Extensión. El Vicerrector(a) de Investigación y Extensión será electo(a) por el Consejo Universitario. El Ejercicio de este cargo es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia en la educación superior.

Artículo Veintinueve (29).- Los requisitos para ser Vicerrector(a) de Investigación y Extensión de BICU son: 1) Ser nicaragüense originario de las Regiones Autónomas o tener como mínimo quince años de residir en una de ellas antes de la elección. 2) Poseer título universitario. 3) Haber sido Profesor durante veinte semestres en BICU y funcionario de la BICU por cinco años consecutivos. 4) Haber cumplido como mínimo treinta (30) años de edad. 5) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. 6) Dominar por lo menos dos de los idiomas hablados en la Región.

Artículo Treinta (30).- Atribuciones del Vicerrector(a) de Investigación y Extensión. Las atribuciones del Vicerrector(a) de Investigación y Extensión son:

1. Gerenciar las actividades Investigativas y de Extensión de la Universidad.
2. Informar periódicamente de las actividades Investigación y Extensión al Consejo Universitario y al Rector.
3. Coordinar con las Autoridades competentes el cumplimiento de las normas y procesos relacionados a la incorporación de Docentes Investigadores y personal calificado en las áreas de extensión.
4. Elaborar y proponer al Consejo Universitario las políticas y normativas de las actividades de Investigación y Extensión de la Institución.
5. Avalar a través de los colectivos pertinentes las iniciativas de proyectos de Investigación institucional.
6. Avalar a través de los colectivos pertinentes las iniciativas de proyectos y programas de extensión.
7. Presidir y dirigir las sesiones y actividades que realiza la Comisión de Investigación.
8. Presidir y dirigir las sesiones y actividades que realiza la Comisión de Extensión.
9. Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Rector y las que le señala la Ley, estatutos y reglamentos de BICU.

Artículo Treinta y uno (31).- Auditor(a) Interno(a). El/la Auditor(a) Interno(a) será nombrado por el Consejo Universitario y remitido a la Contraloría General de la Republica para su ratificación.

Artículo Treinta y dos (32).- Los Requisitos para ser Auditor(a) Interno(a) de BICU son: Además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos particulares: 1. Ser nicaragüense originario de las Regiones Autónomas o tener diez años de residir permanentemente en una de ellas. 2. Poseer título universitario de contador público, de administrador de

empresas o de economista. 3. Ser funcionario o docente de la BICU. 4. Ser mayor de treinta años de edad. 5. Ser de indudable reputación. 6. Tener por lo menos tres años de experiencia en cargos similares. 7. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo Treinta y tres (33).- Funciones del Auditor(a) Interno(a). Las funciones del Auditor(a) son las siguientes:

1. Proponer las Políticas, normativas, procedimientos, reglamentos, regulaciones, manuales generales y especializados, guías metodológicas, instructivos y demás disposiciones necesarias para el funcionamiento de la unidad que preside.
2. Evaluar sistemáticamente las operaciones contables y administrativas de la Universidad.
3. Evaluar la ejecución del presupuesto anual aprobado por el Consejo Universitario.
4. Examinar los informes financieros de la Universidad, certificando si estos están presentados conforme a los principios contables, las normas y políticas establecidas para las Instituciones de Educación Superior en Nicaragua y demás leyes del país.
5. Recomendar medidas y políticas que conlleven a mejorar el sistema de control interno, procurando salvaguardar los activos de la institución y la fiabilidad de los registros financieros.
6. Identificar errores en los registros contables y recomendar su adecuada corrección.
7. Otras que las leyes en la materia establezcan.

Artículo Treinta y cuatro (34).- Cooperación con el/la Auditor(a) Interno(a). Todas las dependencias de la Universidad, están obligados a informar y prestar toda la cooperación que requiera el/la Auditor(a) Interno(a).

CAPITULO III Integración de la Universidad

Artículo Treinta y cinco (35).- de las Facultades. BICU, estará integrado por las siguientes facultades:

1. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. (FACEA)
2. Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente. (FARENA)
3. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. (FCJS)
4. Facultad de Ingeniería Agroforestal del Trópico Húmedo. (FIATH)
5. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. (FACEH)
6. Facultad de Tecnología y Construcción. (FTC)
7. Facultad de Ciencias Médicas. (FCM)

Artículo Treinta y seis (36).- Para el desarrollo de sus funciones las Facultades podrán organizar Escuelas, Centros Experimentales, Centros de Extensión, Institutos, Laboratorios, Laboratorios Naturales, Centros de Producción, entre otros.

Artículo Treinta y siete (37).- Núcleos y Extensiones. Para cumplir los fines y objetivos la Universidad está

organizada en Núcleos y Extensiones. **Núcleo:** Son unidades descentralizadas académica y administrativamente con capacidad de autogestión que contribuya a su autofinanciamiento y sostenibilidad. En estas expresiones territoriales la Universidad oferta programas educativos, cuenta con infraestructura permanente y tiene bajo su dependencia organizativa subseces y/o extensiones u otros programas académicos. **Extensiones:** Son unidades administrativas y académicas que ofertan programas educativos, investigaciones científica y programas de extensión. Cuentan con infraestructura propia y tiene una estructura organizativa y personal básica que permite la gestión de las actividades antes mencionadas. En estas expresiones territoriales la Universidad funciona como un programa educativo y dependen administrativamente y académicamente de la Sede y/o Núcleo.

CAPITULO IV De los Núcleos

Artículo Treinta y ocho (38).- Consejo de Núcleo. El Consejo de Núcleo estará integrado por:

1. El/la Vicerrector(a), quien lo preside.
2. El/la Secretario(a) Académico/a.
3. Los/las Decanos(as) y los Vicedecanos(as), presentes en el Núcleo.
4. Los/las Directores(as) y/o Coordinadores(as) de Escuelas que no están adscritas a ninguna Facultad.
5. El/la Presidente(a) de UNEN - BICU del Núcleo.
6. Un Representante de UNEN - BICU por cada Facultad presente en el Núcleo.
7. Un Representante del Sindicato de Docentes del Núcleo (SID-BICU).
8. Un Representante del Sindicato de Trabajadores no Docentes (STA BICU) en el Núcleo.
9. El/la Director(a) o Coordinador(a) de las extensiones adscritas al núcleo.

Este colectivo se reunirá de forma ordinaria semestralmente y de forma extraordinaria cuando el caso lo amerite. Su funcionamiento se regirá de conformidad a su propio reglamento interno.

Artículo Treinta y nueve (39).- Atribuciones del Consejo del Núcleo. Las atribuciones del Consejo del Núcleo son:

1. Velar por el funcionamiento y cumplimiento de los fines, del Núcleo y extensión adscritos a esta.
2. Proponer los reglamentos y normativas de las actividades universitarias del Núcleo, y extensiones que atiende y someterlo a la aprobación del Consejo Universitario.
3. Conocer y dictaminar sobre la revisión, renovación, reforma o anulación de los convenios establecidos en su Núcleo y extensiones que atiende, éstos deberán de ser ratificado por el Consejo Universitario.
4. Hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento y demás disposiciones que rigen la vida universitaria.
5. Conocer y dictaminar sobre el ante proyecto de presupuesto anual del Núcleo y extensiones que atiende, el cual someterá ante el Consejo Universitario para su aprobación.
6. Proponer al Consejo Universitario el establecimiento,

modificación y derogación de aranceles u otros pagos por servicios en el Núcleo y extensiones adscrita a esta.

7. Avalar las propuestas de planes de desarrollo del Núcleo y extensiones adscrita a esta.

8. Conocer y resolver en segunda instancia de cualquier decisión que tome las comisiones disciplinarias.

9. Conocer y velar por el cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones de los procesos académicos, administrativos que se le presente.

10. Conocer, avalar y dar seguimiento de los proyectos, programas y convenios que se ejecute en el Núcleo y extensiones que atiende.

11. Conocer de los nombramientos y destituciones de los funcionarios no electos.

12. Proponer la oferta académica anual del núcleo y extensiones que atiende.

13. Las demás que le señalen el presente estatutos y los reglamentos de BICU.

Artículo Cuarenta (40).- Vicerrector(a) de Núcleo.

El/la Vicerrector(a) de Núcleo es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad a nivel del Núcleo y extensiones que atiende. Representa a la Institución ante los particulares, autoridades públicas y privadas.

El/la Vicerrector(a) de Núcleo deberá dedicarse a tiempo completo a la Universidad. El ejercicio de esta función es incompatible con cualquier otra función pública, excepto la docencia en la educación superior.

Artículo Cuarenta y uno (41).- Los requisitos para ser Vicerrector(a) de Núcleo en BICU son: A) Ser nicaragüense nacido en una de las Regiones Autónomas y tener como mínimo quince (15) años de residir en una de ellas antes de la elección. B) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y político s. C) Dominar por lo menos dos de los idiomas hablados en la Región. D) Poseer título Universitario. E) Haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad como mínimo. F) Haber sido Profesor durante dieciséis semestres y cinco años como funcionario en BICU. Este será e lecto por el Consejo Universitario, por un período de cuatro años, reelegibles.

Artículo Cuarenta y dos (42).- Atribuciones del Vicerrector(a) de Núcleo. Las atribuciones del Vicerrector(a) de Núcleo son:

1. Dirigir el desarrollo de los asuntos académicos, científicos prácticos y de proyección social de la Universidad a nivel del Núcleo y extensiones que atiende.
2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Universitario, del Consejo del Núcleo e instrucciones delegadas por el Rector.
3. Convocar conforme al presente Estatutos y Reglamentos al Consejo del Núcleo, presidir el mismo.
4. Someter al Consejo Universitario, los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo del Núcleo, para su conocimiento y/o aprobación.
5. Informar semestralmente al Consejo del Núcleo la evaluación y funcionamiento del mismo.
6. Autoriza la carga docente del núcleo y extensiones.

7. Presentar los informes de los procesos académicos, administrativos, u otras en las fechas correspondientes al Rector y a la instancia correspondiente.

8. Coordinar la ejecución de los programas de capacitación o superación que organice la Universidad para el personal docente y administrativo en el Núcleo y extensiones que atiende.

9. Administrar y velar por la óptima utilización de los recursos materiales y económicos asignados al Núcleo y extensiones que atiende.

10. Presidir los actos y actividades oficiales del Núcleo o extensiones que atiende.

11. Proponer la creación de carreras o eliminación de éstas al Consejo Universitario.

12. Hacer gestiones interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo del Núcleo y extensiones que atiende, conforme las normas establecidas.

13. Las demás funciones que los Estatutos y Reglamentos le señalen, y las que le sean asignadas por el Rector.

CAPÍTULO V

Del Consejo de Facultad y Decanos

Artículo Cuarenta y tres (43).- El Consejo de Facultad estará integrado por:

1. El/la Decano(a) quien lo preside.
2. El/la Vicedecano(a).
3. Los(as) Directores(as) de Escuelas.
4. Los(as) Coordinadores(as) de Escuelas.
5. Los(as) Directores(as) de Centros Experimentales, Centros de Extensión e Institutos, adscritos a la facultad.
6. Los(as) Coordinadores(as) de Centros Experimentales, Centros de Extensión e Institutos, adscritos a la facultad.
7. El Presidente(a) de UNEN - BICU de la Facultad.
8. Los Presidentes(a) de UNEN - BICU de las Escuelas adscritas a la Facultad.
9. Dos representantes de la Asociación de Trabajadores Docentes (SID – BICU).
10. Un representante del Sindicato de Trabajadores no Docentes (STA – BICU)

Este colectivo se reunirá de forma ordinaria semestralmente y de forma extraordinaria cuando el caso lo amerite. Su funcionamiento se regirá de conformidad a su propio reglamento interno.

Artículo Cuarenta y cuatro (44).- Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

1. Velar por el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Facultad.
2. Elaborar el reglamento interno de la Facultad, y someterlo a la aprobación del Consejo Universitario.
3. Avalar las propuestas de perfiles y planes de estudio de las carreras que oferta la Facultad, las que serán presentados al Consejo Universitario para su dictamen.
4. Avalar los procesos de evaluación, reformas de los planes de estudio de la Facultad.
5. Conocer y dictaminar sobre el POA y presupuesto de la Facultad.
6. Elaborar y proponer al Consejo Universitario, los planes respectivos de desarrollo de la Facultad.

7. Conocer las recomendaciones técnicas o científicas que hacen los centros experimentales e institutos adscritos a la Facultad.

8. Las demás que les señale los Reglamentos de BICU.

Artículo Cuarenta y cinco (45).- El/la Decano(a) es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Facultad y representa a ésta en sus relaciones con personas naturales y jurídicas.

El/la Decano(a) deberá dedicarse a tiempo completo a la Universidad. El ejercicio de esta función es incompatible con otra función pública, excepto la docencia en la educación superior.

Artículo Cuarenta y seis (46).- Los Requisitos para ser Decano(a) y Vice- Decano(a) son: a) Ser nicaragüense. b) Ser originario de las Regiones Autónomas o tener como mínimo diez años de residir en una de ellas. c) Poseer título Universitario equivalente a alguna de las carreras que imparte la facultad, siempre y cuando tenga como mínimo cinco años en el ejercicio profesional de la carrera. d) Tener doce semestres o más de docencia en la BICU y al me nos tres años como funcionario en la BICU. e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. f) Ser de conducta respetable en la sociedad. g) Haber cumplido como mínimo treinta (30) años de edad. h) Dominar por lo menos dos de los idiomas hablados en la Región.

Artículo Cuarenta y siete (47).- Los Decanos y los Vice Decanos serán electos por el Concejo Universitario ampliado con los miembros del Concejo de Facultad respectivo. Los Decanos y Vicedecanos son electos por un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos.

Artículo Cuarenta y ocho (48).- Las atribuciones de los(as) Decanos(as) son:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
2. Dirigir el desarrollo de los asuntos académicos, investigación y extensión de la Facultad.
3. Convocar, presidir y dirigir las Sesiones del Consejo de Facultad.
4. Someter a la consideración del Consejo Universitario, los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo de Facultad cuando lo ameritan.
5. Conceder permisos a los docentes y alumnos de su Facultad.
6. Promover y participar en la elaboración y ejecución o desarrollo de los planes de estudios, programas y proyectos de su facultad.
7. Visitar y coordinar los trabajos de su facultad a nivel de la sede, núcleos y extensiones.
8. Presentar e informar del quehacer de la Facultad en las sesiones del Consejo de Facultad.
9. Proponer la carga académica para su aprobación al Vice Rector Académico o al Vice Rector del Núcleo en su caso.
10. Organizar los cursos de educación continua, así como, seminarios, talleres, paneles, entre otros.
11. Realizar visitas de control a las aulas de clase para cerciorarse de que la enseñanza se imparta con puntualidad, eficacia y de conformidad con los programas de estudio y normas pedagógicas modernas.

12. Presentar los informes al Rector y a las instancias competentes, de las evaluaciones académicas y las actividades de la facultad y demás que demanden los Estatutos y Reglamentos.

13. Dar curso a las peticiones presentadas por los Docentes o Estudiantes.

14. Administrar y velar por la óptima utilización de los recursos materiales y económicos asignados a la Facultad.

15. Autorizar las tramitaciones relativas a la culminación de estudios de los Estudiantes.

16. Proponer al Consejo de Facultad, en base a las condiciones propias de su facultad, medidas tendientes a mejorar la calidad del proceso académica, de investigación y extensión.

17. Presidir los actos y actividades oficiales de la Facultad.

18. Supervisar los programas y proyectos que se ejecutan a través de los centros, institutos, laboratorios, entre otros, adscritos a la facultad.

19. Hacer gestiones interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de la Facultad, conforme las normas establecidas.

20. Las demás funciones que los Estatutos y Reglamentos le señalen, y las que le sean asignadas por el Rector.

Artículo Cuarenta y nueve (49).- En los Recintos donde exista Vicedecano(a), este ejercerá las funciones del Decano(a).

Artículo Cincuenta (50).- De las Elecciones de autoridades Universitarias.

La Convocatoria de la elección de Autoridades estará a cargo del Consejo Universitario, quien nombrará un Comité Electoral para la Organización y conducción del mismo. La función de este comité finaliza con la Juramentación de las Autoridades Electas.

El Colegio Electoral para la elección del Rector(a), Vicerrector(a) General, Vicerrector(a) Académico, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión, Vicerrector de Núcleo y Secretario General, estará integrado por los miembros del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario elaborará y aprobará el Reglamento de Elección de Autoridades Universitaria.

Artículo Cincuenta y uno (51).- Consejos de Extensión. Los Consejos de Extensión son órganos de coordinación y estarán conformados por:

1. El/la Directora(a) de la Extensión.
2. Los y las responsables de las áreas académicas.
3. Los responsables de áreas administrativas.
4. Un representante de UNEN - BICU de la extensión.
5. Un representante del Sindicato de Trabajadores Docentes de la extensión (SID-BICU).
6. Un representante del Sindicato de Trabajadores no docentes de la extensión (STA - BICU).

Los Consejos de Extensión estarán presididos por el Director(a) de la Extensión. Sesionarán de manera ordinaria semestralmente y de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite.

Artículo Cincuenta y dos (52).- Funciones del Consejo de Extensión. Las funciones del Consejo de Extensión serán las siguientes:

1. Velar por el buen funcionamiento de la extensión.
2. Apoyar las gestiones de la universidad en la extensión.
3. Analizar sistemáticamente el desempeño de la extensión y proponer al Rector, Consejo Universitario o instancia correspondiente medidas y políticas tendientes a mejorar su funcionamiento.
4. Velar por el cumplimiento del presente estatuto y su reglamento y demás disposiciones que rigen la vida universitaria.
5. Participar en los procesos de planificación operativa y estratégica de la extensión.
6. Proponer la oferta académica anual de la extensión.
7. Avalar el informe anual de la extensión.
8. Las demás que le señalen el presente estatutos y reglamentos de BICU.

CAPÍTULO VI

De los Funcionarios Electos y su Destitución

Artículo Cincuenta y tres (53).- Causales de Destitución de los Funcionarios(a) Electos(a). Todos los funcionarios electos son responsables de sus actos ante el Consejo Universitario. Son causales de destitución de los miembros electos o nombrados que integran el Consejo Universitario:

1. Por no cumplir con los Estatutos y/o Normativas de la Universidad.
2. Por ocupar o asumir cualquier cargo público.
3. Realizar actos indecorosos, vandálicos, escandalosos y denigrantes dentro del recinto universitario, así como, cometer faltas que conlleve a lesiones leves o graves.
4. Aceptar retribuciones, regalos, favores sexuales o cualquier tipo de remuneración a cambio de prebendas académicas o administrativas, debidamente comprobado.
5. Atentar contra los derechos de los Pueblos Originarios y minorías étnicas del país.
6. Por encontrarse culpable y con sentencia firme de actos tipificado como delito en el Código Penal Nicaragüense.
7. En el ejercicio de su función, cometer robo, fraude, malversación de fondo o estafa, debidamente comprobado.

Artículo Cincuenta y cuatro (54).- Para la destitución de cualquier funcionario miembro del Consejo Universitario electo o nombrado, que incurra en las causales de los numerales del uno al cinco establecido en el artículo anterior, se requiera una mayoría cualificada del setenta y cinco por ciento de los votos de los miembros que integran el Consejo Universitario a favor de la destitución.

Artículo Cincuenta y cinco (55).- Para la destitución de cualquier funcionario electo o nombrado miembro del Consejo Universitario, que incurra en las causales de los numerales seis y siete establecido en el artículo 52 del presente reglamento, se requerirá el voto de la mayoría absoluta (cincuenta por ciento más uno) de los miembros que integran el Consejo Universitario a favor de la destitución.

Artículo Cincuenta y seis (56).- Separación de Representantes Gremiales ante el Consejo Universitario.

Los representantes Estudiantiles de UNEN - BICU ante el Consejo Universitario, podrán perder su condición de miembros del Consejo en los casos siguientes:

1. Por no cumplir con los Estatutos y/o Normativas de la Universidad.
2. Perder la condición de dirigente Estudiantil de conformidad al Estatuto de UNEN - BICU y el Reglamento Único de Elección de UNEN.
3. Por egresar de la carrera a través del cual ostenta el cargo de Dirigente Estudiantil.
4. Perder su condición de Estudiante activo en BICU de manera temporal o permanente. (Sanciones administrativas impuestas en conformidad a los Reglamentos de BICU).
5. Participar y/o promover actos de desestabilización institucional o de cualquier índole que atente contra los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Universidad.
6. Cometer delito de injuria y calumnia en contra de otro miembro del Consejo Universitario.
7. Delinquir o malversar en perjuicio del patrimonio de la Universidad.
8. Realizar actos indecorosos, vandálicos, escandalosos y denigrantes dentro del recinto universitario, así como, cometer faltas que conlleve a lesiones leves o graves.
9. Incurrir en fraude en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecido para ostentar el cargo que ocupa.
10. Cometer fraude académico.

Artículo Cincuenta y siete (57).- Son causales para solicitar la separación de algún representante del Sindicato Docentes y Trabajadores no Docentes del Consejo Universitario los siguientes:

1. Por no cumplir con los Estatutos y/o Normativas de la Universidad.
2. Realizar actos indecorosos, vandálicos, escandalosos y denigrantes dentro del recinto universitario, así como, cometer faltas que conlleve a lesiones leves o graves.
3. Por encontrarse culpable de actos delictivos, tipificado como delito en el código penal de nicaragüense.
4. Aceptar retribuciones, regalos, favores sexuales o cualquier tipo de remuneración a cambio de prebendas académicas o administrativas, debidamente comprobado por la Institución.
5. En el ejercicio de su función, cometer robo, fraude, malversación de fondo y estafa, debidamente comprobado por la Institución.
6. Participar y/o promover actos de desestabilización institucional o de cualquier índole que atente contra los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Universidad.
7. Cometer delito de injuria y/o calumnia en contra de otro miembro del Consejo Universitario.
8. Delinquir o malversar en perjuicio del patrimonio de la Universidad.

Artículo Cincuenta y ocho (58).- El Consejo Universitario verificará que el representante gremial, se encuentra en uno de los supuestos señalados en los artículos anteriores, en estos casos se someterá al pleno del Consejo Universitario para decidir sobre la separación.

Artículo Cincuenta y nueve (59).- Para la separación de cualquier representante de Gremio como miembro del Consejo Universitario, se requerirá el voto de la mayoría absoluta (cincuenta por ciento más uno) de los miembros que integran el Consejo Universitario a favor de la Separación.

El representante gremial que sea separado del concejo universitario por incurrir en faltas según los artículos 55 y 56. Serán reemplazados por otro miembro gremial acorde a los reglamentos que lo regule.

CAPÍTULO VII De los Órganos Consultivos de BICU

Artículo Sesenta (60).- Asamblea General de BICU. La Asamblea General de BICU es un órgano consultivo que está integrado por:

1. El/la Rector(a), que la preside.
2. El/la Vicerrector(a) General.
3. El/la Vicerrector(a) Académico.
4. El/la Vicerrector(a) de Investigación y Extensión.
5. El/la Secretario(a) General de la Universidad, quien será el Secretario de la Asamblea.
6. La Junta Directiva del Consejo Consultivo de BICU.
7. Los Consejos de Núcleos.
8. Los Consejos de Facultad.
9. La Junta Directiva de UNEN - BICU.
10. Los/las presidente(as) de UNEN - BICU escuelas.
11. Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Docentes (SID - BICU).
12. Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores no Docentes (STA - BICU).
13. Los Consejos de Extensiones.

Artículo Sesenta y uno (61).- Sesiones. La Asamblea General de BICU se reunirá ordinariamente cada tres años o extraordinariamente cuando lo convoque el Consejo Universitario. La convocatoria se hará mediante una resolución del Consejo Universitario a través de la Secretaría General.

Artículo Sesenta y dos (62).- Derecho y Atribuciones de la Asamblea General.

1. Ser informado de la Administración integral de la Universidad.
2. Discutir, evaluar, recomendar y proponer soluciones a problemas generales y contribuir al plan estratégico de desarrollo institucional.

Artículo Sesenta y tres (63).- El Consejo Consultivo, representa, de forma directa, la voluntad de los pueblos de la Costa Caribe Nicaragüense. Estará integrada por:

1. El Rector fundador.
2. Los Presidentes de los Gobiernos Territoriales de la Costa Caribe de Nicaragua.
3. Los Presidentes de las Juntas Directivas de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Caribe Norte y Sur.
4. Los Coordinadores de los Gobiernos Regionales Autónomos de la Costa Caribe Norte y Sur.

Este colectivo deberá elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento el cual será aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo Sesenta y cuatro (64).- Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

1. Elegir de entre sus miembros a la Junta Directiva, quien los representara.
2. Elaborar su reglamento interno y presentarlo ante el Consejo Universitario para su aprobación.
3. Participar en la Asamblea Universitaria con voz y voto.
4. Apoyar el proceso de gestión de recursos para la universidad, para el cumplimiento de sus objetivos.
5. Asesorar al Consejo Universitarios en temas relacionados al patrimonio, conducción social y desarrolló de la universidad y Regiones Autónomas de la Costa Caribe.

CAPÍTULO VIII De la Docencia en BICU

Artículo Sesenta y cinco (65).- Se consideran docentes de la BICU, las personas naturales que prestan sus servicios profesionales en las funciones de docencia, investigación y proyección social, de manera temporal o permanente.

Se establecerá un Reglamento Docente, que regule el funcionamiento, derechos, obligaciones, normas disciplinarias y sus categorías.

Artículo Sesenta y seis (66).- Requisitos para ser Docente en la BICU. Para ser docente de la BICU deberá de reunir los siguientes requisitos:

1. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. Poseer título universitario.
3. Ser de reconocida honestidad.
4. Haberse destacado en el ejercicio de su profesión y haberse distinguido en sus estudios universitarios.
5. Cumplir con los criterios de contratación docente.

Artículo Sesenta y siete (67).- Los miembros del personal docente y de investigación de BICU se clasificará en las categorías siguientes:

Categoría Principal:

- 1) Profesor Titular. 2) Profesor Asistente. 3) Profesor Auxiliar. 4) Profesor Adjunto.

Categoría Complementaria:

- 1) Encargado de Cátedra. 2) Instructor de Cátedra. 3) Instructor. 4) Ayudante de Docencia.

Categoría Especial:

- 1) Profesor Agregado. 2) Profesor invitado. 3) Profesor Honorario

Artículo Sesenta y ocho (68).- Criterios de categorización docentes. Para su categorización en el Régimen Docente se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Formación profesional (títulos universitarios).

2. Participación en cursos de capacitación (educación continua).
3. Producción intelectual e investigativa.
4. Participación en los programas de extensión en particular los que están dirigidos a las comunidades de las regiones autónomas.
5. Desempeño Docente o calidad de los servicios prestados.
6. Tiempo de vinculación con la Universidad.
7. Experiencia profesional.
8. Competencias especificadas en el perfil docente.
9. Experiencia académica en otra casa de Estudios superiores.

CAPÍTULO IX **De los Estudiantes de BICU**

Artículo Sesenta y nueve (69).- Estudiantes de BICU

Son estudiantes de BICU los que reúnan los requisitos mínimos que establecen los estatutos y reglamentos correspondientes y se encuentra matriculados en algunas de las carreras o programas establecidos en la Sede, Núcleos y Extensiones y mantengan su calidad de estudiantes mediante el cumplimiento de las obligaciones que les corresponda.

Artículo Setenta (70).- Los reglamentos determinarán los requisitos y condiciones para que los estudiantes se inscriban, permanezcan, egresen y se titulen, así como sus deberes y derechos.

Artículo Setenta y uno (71).- Organismos Gremiales. Los organismos gremiales de BICU son:

1. Unión Nacional de Estudiante UNEN - BICU.
2. Sindicato de Trabajadores Docentes de BICU (SID – BICU).
3. Sindicato de Trabajadores no Docentes de BICU (STA – BICU).

CAPÍTULO X **Patrimonio de BICU**

Artículo Setenta y dos (72).- Patrimonio de BICU. El patrimonio de BICU estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

1. El aporte ordinario y extraordinario que recibe del Estado.
2. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibe BICU.
3. El ingreso que genera la Universidad del cobro de matrículas, aranceles, actividades productivas y de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan.
5. Los derechos de autor.
6. Las marcas y patentes.
7. Los demás bienes que adquieren de acuerdo a la Ley.

CAPÍTULO XI **De los Títulos**

Artículo Setenta y tres (73).- Emisión de Títulos. BICU como Institución de Educación Superior, está facultada para expedir los títulos profesionales que correspondan a la formación de nivel superior, de conformidad a la Ley de la materia. Los títulos de BICU, llevarán la firma y sello del Rector, del Secretario General, del directora(a) de Registro Académico de la Universidad y la referencia de inscripción del Registro de la Universidad.

CAPÍTULO XII **De la Reforma de los Estatutos**

Artículo Setenta y cuatro (74).- Condicionantes para la Reforma de los Estatutos. El Consejo Universitario podrá reformar los presentes Estatutos y su Reglamento en sesión ordinaria o extraordinaria, contando con el voto favorable del 75% de sus miembros. Tienen iniciativa para reformar los Estatutos y su reglamento: El Rector(a), Los Consejos de Núcleos, Los Consejos de Facultad y los miembros del Consejo Universitario.

TÍTULO III **CAPÍTULO ÚNICO** **Disposiciones Finales**

Artículo Setenta y cinco (75).- Vigencia. El presente estatuto deroga todas las disposiciones que se le opongan y entrarán en vigencia a partir de su publicación en Diario Oficial, La Gaceta de la República de Nicaragua.

(F) **MSc. Henningston Hillary Omeir Taylor**, Rector BICU. (f) **Lic. William Kevin López Masis**, Secretario General – BICU.

Reg. 2023-02249 – M. 34058983 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto. 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 98 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria de los siguientes procesos adquisitivos:

| No. | No. Contratación | Descripción | Publicación Aviso en La Gaceta |
|-----|------------------------------|---|--------------------------------|
| 1 | LICITACIÓN SELECTIVA 08-2023 | CONSTRUCCIÓN DE UN AULA ANEXO FDR, LEY No. 737, LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO | 27/07/2023 |
| 2 | LICITACIÓN SELECTIVA 09-2023 | CONTRATACIÓN PARA REALIZAR PROYECTO REPARACIONES VARIAS OFICINA UNEN, UNA SEDE CENTRAL, LEY No. 737, LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO | 27/07/2023 |
| 3 | LICITACIÓN PÚBLICA 10-2023 | CONTRATACIÓN PARA REALIZAR PROYECTO DE MURO PERIMETRAL EN SECTOR NORTE SEDE CENTRAL, LEY No. 737, LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO | 27/07/2023 |

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo con lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, 24 de julio de 2023. (f) **ROMMEL OWEN ARAUZ FIGUEROA**, Director de Adquisiciones (a. i.) Universidad Nacional Agraria.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2023-TP10797 - M.28330946 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XL del Departamento de Registro Académico rola con el número 007 en el folio 007 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 007. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado LA UNIVERSIDAD AMERICANA Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MOISÉS ABRAHAM RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TITULO de **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. Firma ilegible. Martín Guevara Cano Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 007, Folio 007, Tomo XL del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de febrero del año 2020.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, veintidós de febrero del año dos mil veinte. Msc. Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. 2023-TP10798 - M. 28353056 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el número 115 en el folio 115 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 115 Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

HUGO DANIEL RIVERA CÁRCAMO. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a primer día del mes de diciembre del año dos mil doce Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 115, Folio 115 Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 01 de diciembre del año 2012.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año 2012. Firma ilegible. MSc Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, siete de junio del año dos mil veintitrés. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General.

Reg. 2023-TP10799 – M.27958516 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), con fundamento en la Ley 1109. Ley creadora de la Universidad Nacional Politécnica, como sucesora sin solución de continuidad de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), Certifica que en el folio 213, tomo XVIII, partida 19091 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO:**

JEFFERSON JUNIOR MEJÍA FLORES. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua.

POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Ajunto Msc: Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés. (f) Msc. Rosa María Orozco Membreño Directora de Registro. Universidad de Nacional Politécnica.

Reg. 2023-TP10890 - M.- 28130496- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, creada mediante la Ley 1108, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 25 del 08-02-2022 y quien es sucesora legal sin solución de continuidad de la extinta “Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE), certifica que, bajo el número 700 de la página 070 tomo IX del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TROPICO SECO “PBRO. FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de septiembre del año 2016. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara, Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

*Según la ley 1108, (Ley creadora de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, Artículo 1 Creación Y Naturaleza párrafo dos), expresa que en todo instrumento jurídico donde se mencione a la “Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE).. deberá leerse; Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda.

(f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico, Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

2023-Reg. TP10801 – M. 27806950 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 392, Tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

CESARAUGUSTO GUADAMUZ SUAREZ. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 15 días del mes abril del año 2021. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. William Kevin López Masis

Es conforme, Bluefields, 20 de abril del 2021. (f) Directora de Registro, BICU.

2023-Reg. TP10802 – M. 27807202 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 466, Tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

ELSY LASCARLETH CHOW PADILLA. Natural de Waspan, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 24 días del mes mayo del año 2021. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. William Kevin López Masis

Es conforme, Bluefields, 26 de mayo del 2021. (f) Directora de Registro, BICU.

2023-Reg. TP10803 – M. 27986856 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 206, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YERLIN NOHEMI ANDRAE VILCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Enfermería Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 8 de abril de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

2023-Reg. TP10804 – M. 28119827 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No.2, folio 245, asiento 1326, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

MURCIA GONZÁLEZ CAROLINA DE JESÚS, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de abril de 2019. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Laura María Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 11 de abril de 2019. Lic. Laura María Arana Sanchez, Secretaria General.

Reg. 2023-TP10805 - M. 27977466 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 278, tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORGE ISAAC JARQUÍN ANDINO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-010284-0008R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Química.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Niveas González Rojas”.

Es conforme, Managua, 24 de mayo del 2023 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP10806 - M. 27807269 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 182, tomo IV, del libro de Registro de Títulos del Centro Investigaciones y Estudios de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELSY LASCARLETH CHOW PADILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 608-270580-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Master en Salud Ocupacional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP10807 - M. 28120865 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 91, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MENDY PAMELA PRAVIA ROBLETO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270292-0011B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de mayo del 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP10808 – M. 28174113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 377, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

CHARLIE FERNANDO SIMONS NICHÓ. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Recursos Naturales y Medio Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado Biología Marina.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 12 días del mes febrero del año 2020. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Eduardo Siu Estrada.

Es conforme, Bluefields, 20 de febrero del año 2020. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2023-TP10809 – M. 28343909 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 75, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FRANCIS ROSIBEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Enfermería Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 13 de febrero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP10810 – M. 28344587 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 287, tomo XX, del Libro

de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NOEMY ONEYDA MAYORGA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE El Secretario General, Sonia Ruiz F. Valladares”

Es conforme. León, 11 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP10811 - M. 28377421 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 178, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOHANA ELIZABETH ÁLVAREZ AGUILAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-120680-0005U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Master en Gerencia de Tecnología, Emprendimiento e Innovación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de noviembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP10812 - M. 28377400 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 418, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS NOEL AGUILERA BRENES. Natural de

Nicaragua, con cédula de identidad 401-260379-0002X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Master en Computación con énfasis en Sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2023- TP10813 – M.28398064 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2960, Página 292, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

OSCAR NAPOLEÓN MARTÍNEZ ZAPATA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil doce. Autorizan: Ing. Aldo Urbina Villalta. Rector de la Universidad. Ing. Diego Muñoz Latino. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, seis de junio del 2023. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico

2023-Reg. TP10814 – M28398128 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 345, Página 173, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Maestría y Especialidades de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. OSCAR NAPOLEON MARTÍNEZ ZAPATA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por

la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Master en Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación, con Mención en Tecnologías de Telecomunicaciones.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce. Autorizan: Msc. Víctor Arcia Gómez. Rector de la Universidad. Ing. Diego Muñoz Latino. Secretario General.

Es conforme, Managua, seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico. UNI

Reg. 2023 – TP10815 – M. 28003931 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 058, página 058, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

KETTYS RAQUEL DIAZ TORRES. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Maestro en Ciencias en Agroecología y Desarrollo Sostenible Cum Laude.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de noviembre del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón,

Reg. 2023-TP10816 – M. 28445732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), con fundamento en la Ley 1109. Ley creadora de la Universidad Nacional Politécnica, como sucesora sin solución de continuidad de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), Certifica que en el folio 433, tomo XVIII, partida 19754 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO:**

SARANOHEMÍ CANALES LARIOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios

correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Ajunto Msc: Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. (f) Msc. Rosa María Orozco Membreño Directora de Registro. Universidad de Nacional Politécnica.

Reg. 2023-TP10817 – M. 28434741 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), con fundamento en la Ley 1109. Ley creadora de la Universidad Nacional Politécnica, como sucesora sin solución de continuidad de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), Certifica que en el folio 433, tomo XIV, partida 13748 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO:**

KEVIN JOSUÉ VALLE CRUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Ajunto Dr Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. (f) Msc. Rosa María Orozco Membreño Directora de Registro. Universidad de Nacional Politécnica.

Reg. 2023-TP10818 – M.28179439 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), con fundamento en la Ley 1109. Ley creadora de la Universidad Nacional Politécnica, como sucesora sin solución de continuidad de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), Certifica que en el folio 218, tomo XIII, partida 117556 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO:**

AMY MARGARITA LÓPEZ BELTAÑOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra Lydía Ruth Zamora. El Secretario General Ajunto Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. (f) Msc. Rosa María Orozco Membreño Directora de Registro. Universidad de Nacional Politécnica.

2023-Reg. TP10819 – M 28421956– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4873, Página 78, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSSELYN DAYANA ARÁUZ LÓPEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y uno. Autorizan: Msc. Nestor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarria. Decano de la Facultad

Es conforme, Managua, de julio del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico. UNI

Reg. 2023-TP10820 - M. 28426428 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 326, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AIAMED ALDAIR MUÑOZ CHAVARRÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-250400-1000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 18 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP10081 - M. 27781720 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 76, tomo XIV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA LIDIA JARQUÍN RUGAMA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-271294-0005Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de septiembre del 2017. (f) Cesar Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2023-TP10082 - M. 27755422 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 118, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GERARDO ANTONIO ESTRADA MADRIGAL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-201195-0003B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP10083 - M. 27549985 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 43, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RICARDO JOSÉ CENTENO LARGAESPADA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-210674-0001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP10084 - M. 27570264 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 34, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LETICIA BLANDÓN CASTRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-180391-0001K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el

Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

2023-Reg. TP10085 - M. 27588292 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en Resolución 005-2005) Certifica que en el Registro No: 0477, Folio: 036, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

ALVIN CADIR CASTRO BELTRÁN, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-210194-0017C, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniero en Telecomunicaciones, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril de 2016. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, a los veintisiete días del mes de mayo del 2023. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

2023-Reg. TP10086 - M. 27510613 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 242, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARYURI JANETTE DÍAZ GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** Le extiende el Título

de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2023. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP10087 - M.27399425 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, en su calidad de responsable de Registro Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Numero Perpetuo N° 70, Folio N°. 20, Tomo. I, del Libro de Registro de Títulos de Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: expresa: **LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

JESSICA TATIANA MARTÍNEZ CONTRERAS. Natural de Nagarote, Departamento de León, Republica de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Humanidades, **POR TANTO**, Le extiende el Título De: **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales.** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Ricardo A. De León Borge. Registro Académico: Lic. Edwin Calero Velásquez

El documento es conforme con su original y los datos registrales correctos. Dado en Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. (f) Lic. Miguel S. Robelo Ortiz, Director Académico.

2023-Reg. TP10088 – M. 27615588 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrotecnia y Computación, se inscribió mediante Número 434, Página 434, Tomo I, el Título a nombre de:

FRANCISCO GIBRAN RICARDO NESME OBANDO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 20 de noviembre del 2015. (f) Director de Registro.

Reg. 2023-TP10089 – M. 27652593 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), con fundamento en la Ley 1109. Ley creadora de la Universidad Nacional Politécnica, como sucesora sin solución de continuidad de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), Certifica que en el folio 067, tomo VII, partida 2604 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO:**

ILEANA DEL SOCORRO TINOCO MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil seis.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Lic. Tomas Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. (f) Msc. Rosa María Orozco Membreño Directora de Registro. Universidad de Nacional Politécnica.

2023-Reg. TP10090 – M. 27686898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 45, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EDITH VANESSA ZAMORA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diecinueve El

Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares.”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN..

Reg. 2023-TP10091 – M.27590070 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 4, Folio 002, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

MARÍA NAZARETH VADO ZÚNIGA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad 041-060297-1002B, ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina General. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintinueve del mes de mayo de dos mil veintitrés. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2023 –TP10092 - M. 27749764 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 282, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORLAN JOSÉ CUADRA ARCE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 089-300191-0001B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de mayo del 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg.2023 - TP10093 – M. 27754392 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Noventa y Tres, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO OROZCO PÁRAMO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg.2023 - TP10094 – M. 27763967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 698, Página 349, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Maestría y Especialidades de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LIC. CANDIDO LEONCIO VANEGAS CARRERO. Natural de León Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Master en Planificación y Administración Ambiental de Proyectos**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Autorizan: Ing. Néstor Gallo Zeledón Rector de la Universidad: Ing. Diego Muñoz Latino. Secretario General:

Es conforme, Managua, veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro U.N.I

Reg. 2023-TP10095 – M. 27614484 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 356, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JAHAIRA ERMELINDA RIVERA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 22 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP10096 – M. 27757571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 177, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Química, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MÓNICA MARÍA ROMERO DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Química, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 25 de mayo de 2023. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023 – TP10097 – M. 27756807 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 240, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IRIS REBECA PALACIO RAYO. Natural de Nicaragua,

con cédula de identidad 492-021192-0004M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2023-TP10098 - M. 356631 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Libro de Registros que lleva la oficina de Registro de esta Universidad, con registro N° de Partida: 1424 N° de Pagina 030, Tomo I-2011, Managua a los cinco días del mes de septiembre del año 2018, se inscribió la Certificación proveída por Secretario General de la extinta Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), referida a la incorporación del Diploma que contiene el Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, **A FAVOR DE:**

GUEYDI DE JESÚS CHAVARRÍA ALANÍZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega. Republica de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigente.

Este CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN será publicado por su Titular, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

(f) Msc. Luz Marina Ortíz Narváez. Secretaria General Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés

Reg. 2023-TP10099 - M. 27800582 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Libro de Registros que esta oficina que de lleva a su cargo, con registro N° de Partida: 1549 N° de Pagina 033, Tomo I-2011, Managua a los cuatro días del mes de marzo del año 2021, se inscribió la Certificación proveída por Secretaria General de la extinta Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), el Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, **A FAVOR DE:**

HILDA ISRAELIETTE ALTAMIRANO PALACIOS. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega. Republica de Nicaragua, quien, de conformidad con el con el Dictamen Técnico, cumplió todas las demanda establecidas en el Plan de Estudios.

Este CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN será publicado por su Titular, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

(f) Msc. Luz Marina Ortíz Narváez. Secretaria General Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés

Reg. 2022-TP10101 – M.307118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 3, Folio 001, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

NELLYNAIMIE LÓPEZ FUENTES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad 161-040197-0000N. ha aprobado en el mes de abril del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina General. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del dos mil mayo del año dos mil veintitrés. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintidós del mes de mayo de dos mil veintitrés. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP10102 – M. 27668999 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1646, Página 39, tomo III, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

SONIA PATRICIA VILLARREAL GUZMÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diez del mes de octubre del dos mil uno. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. El Rector de la Universidad. Pablo Antonio Cuadra. El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. doce del mes de mayo de dos mil veintitrés. (f) Carol M Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg.2023 – TP10103 – M. 27669062 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1535, Página 384, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

JOSÉ ANTONIO ZAVALA SABORÍO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, catorce del mes de agosto del dos mil uno. El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. El Rector de la Universidad Pablo Antonio Cuadra. El Secretario General Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. doce del mes de mayo de dos mil veintitrés. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2023-TP10104 – M. 27354815 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 193, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KIMBERLING LILIETH LIRA TENORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 13 de febrero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP10105 – M. 27355204 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 183, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MAYKELING MILADIS RIOS TENORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 13 de febrero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP10106 – M. 27529568 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), con fundamento en la Ley 1109. Ley creadora de la Universidad Nacional Politécnica, como sucesora sin solución de continuidad de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), Certifica que en el folio 46, tomo VI, partida 1334 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO:**

SHEILA MARÍA SANDOVAL RAMOS. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Agropecuaria con Mención en Economía de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai) Msc: Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. (f) Msc. Rosa María Orozco Membreño Directora de Registro. Universidad de Nacional Politécnica.

Reg. 2023-TP10107 – M. 27662204 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), con fundamento en la Ley 1109. Ley creadora de la Universidad Nacional Politécnica, como sucesora sin solución de continuidad de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), Certifica que en el folio 341, tomo VIII, partida 4644 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO:**

RICARDO JOSÉ LAZO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. (f) Msc. Rosa María Orozco Membreño Directora de Registro. Universidad de Nacional Politécnica.

Reg. 2023-TP10108 - M. 88502936 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Libro de Registros que esta oficina de Registro de esta Universidad, con registro N° de Partida: 5893 N° de Folio 1946, Tomo III, Managua a los nueve días del mes de diciembre del 2016, se inscribió la Certificación proveída por Secretario General de la extinta Asociación Universidad Popular de Nicaragua, el Título de Ingeniero de Sistemas, **A FAVOR DE:**

LUIS JONATHAN GUADAMUZ ORTEGA. Natural de Managua, Departamento de Managua. Republica de Nicaragua, quien, de conformidad con el Dictamen Técnico cumplió todas las demandas establecidas en su Plan de Estudios. Este Certificado de Inscripción será utilizado por su Titular, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. (f) Msc. Luz Marina Ortiz Narváez. Secretaria General Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés

Reg.2023- TP10109 – M. 27679628 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 06, Folio No. 153, Asiento No. 1307.1, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ERICK JOSUÉ RAMÍREZ MEDINA, Natural de: Chinandega, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil trece. Rector. Eddy Baltodano Puerto, Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil veintitrés. (f) Lorena Berrios Jirón, Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP10110 – M. 27688593 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 50, tomo III, del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “Este Título es un Duplicado del Extendido a la Interesado (a) el 3 de abril de 2013. **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ANGELES MORALES BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 11 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP10111 - M.27703050 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, certifica que en el Libro de Registros que lleva la oficina de Registro de esta Universidad, con registro N° de Partida: 1035 N° de Pagina 022, Tomo I-2011, Managua a los veintiocho días del mes de noviembre del año 2017, se inscribió la Certificación

proveída por Secretario General de la extinta Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC), referida a la incorporación del Diploma que contiene el Título de Ingeniero en Ciencias Agrarias, **A FAVOR DE:**

JACKSON MANUEL BLANDÓN TORREZ. Natural de Wiwilí, Departamento de Jinotega. República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Este Certificado de Inscripción será utilizado por su Titular, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintitrés. (f) Msc. Luz Marina Ortiz Narváez. Secretaria General Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés

Reg. 2023-TP101012 – M. 27711178– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 303, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OTONIEL RIVERA VIDEA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-081287-0032A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2023-TP10421- M. 92435924-Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica Certifica que con el Número de Partida 20235, Folio 466, Tomo XIX en el Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCTINA (UNP). POR CUANTO:**

SHARON LISBETH MUNGUÍA MOLINA, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-230497-

0007Y ha aprobado en el mes de noviembre, el año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Mercadotecnia. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintitrés”. Rector/a de la Universidad: Lilliam de Jesús Lezama Gaitán, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamuz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño .

Es conforme, Managua a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, (F) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora.

Reg. 2023-TP10422- M. 13034179-Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica Certifica que con el Número de Partida 20172, Folio 403, Tomo XIX en el Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

IDANIA GUADALUPE ROMERO RAMÍREZ, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 081-170284-0015T ha aprobado en el mes de noviembre, el año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Mercadotecnia. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintitrés”. Rector/a de la Universidad: Lilliam de Jesús Lezama Gaitán, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamuz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño.

Es conforme, Managua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. (F) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora.

Reg. 2023-TP10423 - M.15650932 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica Certifica que con el Número de Partida 20289, Folio 20, Tomo XIX en el Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

JEFFERSON JOSÉ JIRÓN FLORES, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-050395-0018B ha aprobado en el mes de noviembre, el año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Mercadotecnia. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintitrés”. Rector/a de la Universidad: Lilliam de Jesús Lezama Gaitán, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamuz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño.

Es conforme, Managua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. (F) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora.

Reg. 2023-TP10424 - M.15646381-Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica Certifica que con el Número de Partida 20291, Folio 22, Tomo XIX en el Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

ELEAZAR JOSÉ ESPINOZA MENDOZA, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-050996-0043M ha aprobado en el mes de noviembre, el año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Mercadotecnia. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintitrés”. Rector/a de la Universidad: Lilliam de Jesús Lezama Gaitán, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamuz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño.

Es conforme, Managua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. (F) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora.

Reg. 2023-TP10425- M. 13034179-Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica Certifica que con el Número de Partida 20293, Folio 24, Tomo XIX en el Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: "UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:

KIMBERTLY THATIANA LEÓN BENAVIDES, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-100898-1011H ha aprobado en el mes de noviembre, el año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Mercadotecnia. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintitrés", Rector/a de la Universidad: Lilliam de Jesús Lezama Gaitán, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamuz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño.

Es conforme, Managua a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés, (F) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora.

Reg. 2023-TP10426 - M.15592774-Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica Certifica que con el Número de Partida 20325, Folio 56, Tomo XIX en el Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:

KERLINTH TATIANA SANDINO FLORES, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-270291-0028A ha aprobado en el mes de noviembre, el año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Mercadotecnia. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintitrés". Rector/a de la Universidad: Lilliam de Jesús Lezama Gaitán, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamuz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño.

Es conforme, Managua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. (F) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora.

Reg. 2023-TP10427- M. 28868730-Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica Certifica que con el Número de Partida

20333, Folio 64, Tomo XIX en el Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:

AILYN JEANNETH PERALTA SÁNCHEZ, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-111099-1049J ha aprobado en el mes de noviembre, el año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Mercadotecnia. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintitrés". Rector/a de la Universidad: Lilliam de Jesús Lezama Gaitán, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamuz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño.

Es conforme, Managua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. (F) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora. (F) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora.

Reg. 2023-TP10428- M. 13034179-Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica Certifica que con el Número de Partida 20202, Folio 433, Tomo XIX en el Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:

JULIO CÉSAR RIVERA ZAMORA, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-160495-0031V ha aprobado en el mes de noviembre, el año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Mercadotecnia. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintitrés". Rector/a de la Universidad: Lilliam de Jesús Lezama Gaitán, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamuz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño.

Es conforme, Managua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. (F) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora.

Reg. 2023-TP10429- M. 11921702-Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica Certifica que con el Número de Partida 20200, Folio 431, Tomo XIX en el Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

HARRI ERNESTO JUÁREZ DÁVILA, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-240997-1028T ha aprobado en el mes de noviembre, el año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Mercadotecnia. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintitrés”. Rector/a de la Universidad: Lilliam de Jesús Lezama Gaitán, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamuz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño.

Es conforme, Managua a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. (F) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora.

Reg. 2023-TP10430- M. 24424551-Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica Certifica que con el Número de Partida 20190, Folio 421, Tomo XIX en el Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

YAHOSCA DEL PILAR NARVÁEZ SALGADO, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 401-241287-0000G ha aprobado en el mes de noviembre, el año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Mercadotecnia. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintitrés”. Rector/a de la Universidad: Lilliam de Jesús Lezama Gaitán, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamuz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño.

Es conforme, Managua a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. (F) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora.

Reg. 2023-TP10431- M. 28446723-Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica Certifica que con el Número de Partida 20187, Folio 418, Tomo XIX en el Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

SAMANTHA ALEXANDRA WILSON REYES, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 001-180899-1030Q ha aprobado en el mes de noviembre, el año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Mercadotecnia. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintitrés”. Rector/a de la Universidad: Lilliam de Jesús Lezama Gaitán, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamuz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño.

Es conforme, Managua a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. (F) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora.

Reg. 2023-TP10432- M. 13021175-Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Politécnica Certifica que con el Número de Partida 20183, Folio 414, Tomo XIX en el Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP). POR CUANTO:**

KATHERINE ALEJANDRA BRAVO CÁRDENAS, natural de Nicaragua con documento de identidad No. 401-110199-1005J ha aprobado en el mes de noviembre, el año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos conforme el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Mercadotecnia. **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintitrés”. Rector/a de la Universidad: Lilliam de Jesús Lezama Gaitán, Secretario/a General: María Alejandra Martínez Guadamuz, Director/a de Registro Académico: Rosa María Orozco Membreño.

Es conforme, Managua a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. (F) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora